DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 29 de Diciembre de 1906 — TOMO V — Núm. 380

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

38.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 DE DICIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Olivera (don Lauro A.), Rivas, Sudriers, Lenzi, Areco, Freire (don Tulio), Quintana (don Alberto S.), Cortinas, Herrera, Carvalho Lerena, Icasuriaga, Terra, Berro, Freire (don Román), Oneto y Viana, Iglesias Canstatt, Pérez Olave, Albín, Quintana (don Julián), Navarrette, Rodríguez Larreta, Borrás, Devincenzi, Vidal (don Blas), Fernández, Otero, Ferrando y Olaondo, Vásquez Acevedo, Lussich, Fleurquin, Cabral, Martínez, Vidal (don Alfredo), Arena, Semblat, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Castro, Ramón Guerra, Pittaluga, Suárez, Accinelli, Paullier, Mora Magariños, Tiscornia, Rodríguez (don Gregorio L.), Brito y Ponce de León (don Luis).

Faltan:

CON AVISO, los señores: Barbaroux, Manini Ríos, Pelayo, Enciso, Sosa, Massera, Pereda y Magariños Veira.

CON LICENCIA, los señores: Samacoitz, Muró, Roosen y Stirling.

SIN AVISO, los señores: Borro, García (don Luis I.), Casaravilla Vidal, Travieso, Canfield, Viera, Saldaña, Guillot, Olivera (don Félix A.), Canessa, Lezama y García (don Bernardo).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las 37.ª extraordinaria y 19.ª sin número).

—Pueden observarse.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de lo siguiente):

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad creando en la Facultad de Medicina los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología».

Archívese.

—«La misma Honorable Cámara remite con sanción un Proyecto de Ley autorizando á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir, con destino á la formación de un gran Parque Central, treinta y ocho hectáreas de terreno en las Tres Cruces».

A la Comisión de Fomento.

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo reglamentando las horas y días de trabajo para la clase obrera».

A la Comisión Especial de Legislación Obrera.

—«La Junta Económico-Administrativa de Minas eleva á Vuestra Honorabilidad una exposición relativa al Proyecto de Ley de afirmado de las calles de la ciudad capital del Departamento».

A sus antecedentes.

—«El señor representante doctor don José Pedro Massera, solicita licencia por treinta días para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—«El señor diputado don Fernando C. Pereda solicita veinte días de licencia para ausentarse de Montevideo».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Pereda.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto que modifica la ley de herencias y donaciones. (1)

Señor Rivas—Voy á hacer una indicación á la Mesa.

En el penúltimo ó último número del DIARIO OFICIAL hay un cuadro interpretativo de la fórmula propuesta por el doctor Terra. Sería conveniente que se distribuyera el DIARIO OFICIAL.

Señor Presidente— Entiendo que todos los señores diputados lo tienen en su pupitre.

¿Un cuadro gráfico?

Señor Rivas—No señor: un ejemplar del DIARIO OFICIAL donde se halla un cuadro numérico.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sudriers, que había quedado con ella.

Señor Sudriers—En la última sesión, indiqué en una forma un poco desordenada las líneas generales del procedimiento seguido para determinar la fórmula presentada por el doctor Terra; y hoy voy á tratar de concretar un poco más claramente ciertos detalles de importancia, auxiliado por el cuadro gráfico que se ha repartido.

Las leyes científicas que definen la relación entre causas y efectos, se expresan siempre por lo que llamamos en matemáticas *funciones;* que no son sino ecuaciones que definen en cualquier instante la relación existente entre dos, tres ó más cantidades variables.

Estas funciones, que constituyen toda una ciencia fundada por Leibnitz y Newton, son la base, el verdadero instrumento de investigación por excelencia para determinar las relaciones entre causas y efectos.

Para determinar estas funciones se necesita primero establecer su forma y después sus cantidades constantes. Lo primero lo da el criterio, el razonamiento, y lo segundo la aplicación á uno, dos ó varios casos concretos, según la complejidad de la forma.

En esta ley que estamos discutiendo, puede muy bien aplicarse el criterio deductivo que acabo de exponer; puede muy bien determinarse la función que representara la relación entre causa y efecto; me refiero solamente á la parte material de la ley, la que relaciona el impuesto al capital afectado, para un orden de parentela definido; no á la que relaciona los distintos órdenes de parentela entre sí, que responde puramente á causas morales; digo, pues, que puede determinarse la *función* que representara la ley en este caso, como se haría en cualquier otro problema científico; para ello no tendríamos más que establecer la forma de esta *función* primero y luego determinar las constantes.

Las causas que nos han de dar la forma de la *función* son muchas; la seguridad, las garantías, la vigilancia, etc. que el Estado ejerce sobre los capitales, son las principales y todas ellas varían, unas inversamente, otras proporcional y otras directamente con el capital considerado.

Esto sentado, la forma de la función está definida; debe ser exponencial, es decir, debe variar en una cierta proporción con el capital y puede ser degresiva, proporcional ó progresiva, según que predominen causas que varíen inversa, proporcional ó progresivamente al capital afectado.

Ahora bien; el criterio general de la Honorable Cámara dividido en dos, induce á suponer que todas estas *causas* englobadas no pueden tener otras resultantes que una función proporcional ó una progresional, pero no degresiva, con lo cual queda rechazada esta forma de consiguiente.

¿En qué difieren estas dos funciones exponenciales, la proporcional y la progresiva? Simplemente en el valor del exponente, el cual puede variar entre cero é infinito; la función progresiva está definida por un exponente de valor cero y á la progresional pertenecen todos los otros valores hasta infinito; se comprende que entre éstos hay valores que pueden acercarse mucho á cero y puede de consiguiente acercarse á la exponencial proporcional todo lo que se quiera, lo cual no viene á ser sino un caso singular de entre un número infinito de funciones progresionales.

Ahora bien; ¿es lógico admitir que una ley, donde entra un número tan considerable de *causas* (factores) como en esta, pueda ser representada por el ejemplo más simple y singular de la función exponencial? Lo lógico es que dicho exponente tenga un valor que se acerque á cero, si es que las causas proporcionales predominan; pero cuando el valor *superior* á cero, podrá variar en proporción á la influencia de las causas progresionales; pues un medio, un tercio, etc. ¿cómo lo determinamos?

Los opositores al progresionalismo argumentan que este criterio conduce á la aplicación de impuestos, para cantidades grandes que absorben casi totalmente el capital afectado. Esto sucede por no considerar otro grado de progresividad que el representado por el exponente de valor uno, que resulta evidentemente muy elevado. He dicho que debe acercarse á cero su valor, y debe, por consiguiente, ser una fracción de la unidad. Estas consideraciones, teniendo además en cuenta la simplicidad que debe tener la fórmula para ponerla al alcance de todos, nos han inducido á establecer en un medio el valor del exponente de la función buscada.

Queda ahora la segunda parte del problema á resolver; es decir, el valor de las constantes. Estas, como lo indiqué anteriormente, se determinan aplicando la función, de forma ya conocida, á dos ó más casos concretos.

Así hemos tomado para la primera categoría los valores de 1000 pesos, 1 %, y 100.000 pesos, 4 %, los cuales nos han dado las constantes: 67 centésimos y 33 centésimos que aparecen en la fórmula, afectando la potencia 1/2 del capital.

La representación gráfica en que se representan estas funciones en el diagrama repartido, dan una idea clara de la manera de variar las fórmulas propuestas.

En este diagrama, horizontalmente cada cuadrado representa 10.000 pesos, y verticalmente, representa uno por ciento. Hay trazadas sobre él una serie de curvas, cada una de las cuales está numerada á la derecha—1.ª, 2.ª, 3.ª, etc.,—y representa el orden ó categoría de la herencia al cual se aplica la fórmula.

Para leer estos diagramas voy á seguir un ejemplo sobre la primera curva. Supongamos que se trata de determinar el porcentaje de impuesto que afecta á una cantidad de 50.000 pesos; midiendo horizontalmente cinco cuadraditos, tenemos la vertical de los 50 000 pesos y observamos que hasta la curva 1.ª hay tres cuadraditos representando 3 %, es decir, el porcentaje aplicable.

Para 100.000 pesos, seguimos horizontalmente 10 cuadraditos y hasta la curva medida verticalmente hay cuatro cuadrados ó sea cuatro por ciento y para una cantidad intermedia, por ejemplo, 120.000 pesos, se leerá verticalmente cuatro cuadrados y un poco menos de un tercio ó sean cuatro con 30 por ciento.

Por lo pronto se ve la continuidad y uniformidad en las variaciones de la curva, que son las características ventajas de la fórmula algebraica; se lee también el valor máximo á que llegan los impuestos para las distintas categorías y para el valor máximo del capital afectado. 250.000 pesos, que es un poco menos del 6 % para la primer categoría y de un 19 para la décima.

Estas curvas, representativas de cada categoría, son paralelas, lo que quiere decir que difieren de una cantidad constante. Constante determinada por el valor del impuesto para capital cero, así para la curva 1.ª vale el 0.67 %, para la 2.ª 1 %, para la 3.ª 1.50, etc., y así seguido pueden leerse fácilmente las bases de cada categoría.

Con este diagrama se puede, de consiguiente, determinar el porcentaje del impuesto para una cantidad cualquiera y cualquier orden de parentesco.

Hagamos otro ejemplo, para resumir. Supongamos que se trata de una herencia encuadrada en el 8.° orden, de una cantidad imponible de 185 000 pesos; se ve en la curva número 8; y sobre la vertical del 19 y 1/2 cuadraditos, 11 cuadraditos ó sea 11 por ciento.

Creo que con esta explicación y el diagrama á la vista que interpreta la fórmula algébrica que el doctor Terra presentó en la sesión anterior, los señores diputados podrán darse perfecta cuenta del resultado á que esta fórmula conduce. Se observará por lo pronto la uniformidad de la aplicación y el límite máximo á que se llega, en las diferentes categorías y para la cantidad de 250.000 pesos.

Dejo aquí terminada esta exposición, pues no tengo facilidad de palabra para poder entrar en detalles más prolijos; espero que con lo expuesto, aclarando las explicaciones que dí en la sesión anterior, los señores diputados se convencerán de la bondad y justicia de la fórmula presentada.

He terminado.

Señor Otero—Voy á hacer uso de la palabra sobre un punto cuya justicia y razón de ser no he conseguido entender bien claramente.

Está de más decir que no puedo entrar al fondo matemático de la cuestión, porque ni domino la materia, ni puedo dejar de encarar el asunto de un modo empírico, como necesariamente tiene que hacerlo la Cámara ó cualquier asamblea análoga, compuesta de hombres con aptitudes y conocimientos variados.

La idea fundamental del autor del proyecto, según entiendo, consiste en que el impuesto suba progresivamente con relación al aumento de capital imponible.

Entiendo que ese es el fondo de la cuestión.

Señor Terra—Sí, señor.

Señor Otero—De modo que el impuesto es progresivo con relación al aumento del capital.

Ahora bien: observando el diagrama explicativo, que acaba de ser repartido, se nota esto: que de cero á 10.000, las curvas suben rápidamente. En seguida: que de 10.000 á 20 000, no suben tan rápidamente; y que, de ahí en adelante, las curvas tienden poco á poco á la horizontalidad.

De manera que el criterio aplicado en este caso no resulta ser el de la progresión simple en el sentido que se propone el autor del proyecto.

Se ve más claramente esto si comparamos, por ejemplo, los grupos,—tales como están en el diagrama, de cero á 50.000 y de 50.000 á 100.000.

Obsérvese en el diagrama, arriba de la cifra 50.000, donde empieza la curva de primer grado, y siguiendo esa curva hasta 100.000 pesos, se verá que en el paraje de la línea donde está la cifra 100.000, la diferencia que hay entre 50 y 100.000 es exactamente la altura de un cuadro, es decir, de uno por ciento.

Ahora, pásese á considerar en la misma forma la curva, desde el número 100.000 hasta el número 150.000, y se verá que no alcanza á la altura de un cuadro, ni alcanzando á uno por ciento.

Se ve, pues, empíricamente que el impuesto no es simplemente progresivo, con relación al aumento del capital imponible: porque si de cincuenta á cien mil el impuesto aumenta en uno por ciento, de cien á ciento cincuenta mil no alcanza á aumentar ese uno por ciento. Un simple golpe de vista sobre cualquier curva del diagrama, deja percibir que el aumento es rápido, tratándose de los primeros capitales, y tiende á ser lento conforme se trata de sumas mayores.

¿Obedece esto a un criterio de justicia? ¿Hay para ello una razón económica ó financiera? ¿Esa curva violentamente elevada en el diagrama, al tratarse de los primeros capitales, está justificada?

Señor Sudriers—Voy á explicarle.

Siento no haber explicado este detalle revelado por el diagrama antes.

La forma de estas curvas satisface el criterio del señor diputado Terra en el sentido de que el capital viene á ser más castigado cuanto mayor; pero la progresividad ó el aumento unitario del impuesto, es superior ó más rápido en las cantidades pequeñas que en las grandes; si la progresividad fuese igual para todas las cantidades, bien pronto se llegaría á la absorción íntegra del capital, que es uno de los argumentos muy razonables del doctor Massera y que hay que evitar se produzca.

El criterio progresional que el doctor Otero indica, sería el expresado por un exponente *uno*. Y estaría representado en este diagrama por una línea recta, inclinada y no por una curva; é iría aumentando á medida que el capital aumentase siendo el impuesto doble, triple ó cuádruple para capital doble, triple ó cuádruple.

Es precisamente para evitar esta pro-

---

(1) Vé DIARIO OFICIAL, Tomo V, página 511.

gresivilidad rápida, que llevaría el impuesto pronto á un valor elevado, que se ha tomado un exponente menor que *uno* para la *función* y es esto el por qué de la forma de la curva de este diagrama.

Señor Vásquez Acevedo—Señor presidente:

Me inspira verdadera simpatía este proyecto de ley, porque, como lo expresó su autor en elocuente discurso, responde al propósito de crear un tesoro independiente para la Instrucción Primaria, que pueda satisfacer las necesidades actuales de ese importante servicio público, y asegurar su más amplio desenvolvimiento en lo futuro.

Desearía, por eso, que la Honorable Cámara pudiera llegar á su sanción sin más entorpecimientos y creo que á ese fin debemos propender todos con la mejor voluntad.

Voy, sin embargo, á decir algunas palabras en defensa de ideas que considero justas.

El impuesto sobre las herencias no provoca ni puede provocar en sí mismo oposición alguna.

Existe entre nosotros desde el año 36, y es reconocido hoy universalmente como uno de los mejores impuestos, por el conjunto de buenas condiciones que reune.

El carácter progresivo que le da el proyecto es lo que constituye una novedad para nosotros y lo que despierta cierta repugnancia en algunos espíritus, que creen descubrir en él una tendencia socialista.

Algo nos ha hablado de eso el doctor Massera; pero no hay motivo para alarmarse.

Como lo ha dicho un distinguido economista,—la progresividad ha dejado de ser una causa de resistencia para los cavilosos,—después que Deschanel, Poincarré, Ribot y otros hombres eminentes, demostraron en las Cámaras francesas—que hacer impuesto progresivo no era hacer socialismo. Pienso, dijo Deschanel, como Stuart Mill que los fuertes argumentos que se aducen contra la progresividad en materia de renta, pierden completamente su eficacia tratándose de sucesiones.

La progresividad, considerada del punto de vista económico, se justifica ampliamente. Los impuestos deben pesar preferentemente sobre los que reciben mayores beneficios del Estado, sobre los que aprovechan más los servicios públicos...

Señor Arena—Apoyado

Señor Vásquez Acevedo—...Deben pesar más sobre los que tienen muchos bienes que sobre los que tienen pocos,—y esa es la tendencia del impuesto progresivo.

La justicia también está del lado de la progresión, y no de la proporción. Hacer pagar, por ejemplo, cien pesos al que posee cinco mil, no es en realidad lo mismo que hacer pagar cuatro mil al que posee 200.000. Para el primero, que es casi un pobre, cien pesos representan mucho más que cuatro mil para el segundo, que es casi un potentado.

No obstante todo esto, que reconozco, creo que nosotros no podemos ni debemos empeñarnos en llevar la reforma hasta los límites que ha alcanzado en algunos países viejos que se hallan en pleno desarrollo económico y político. Un país pequeño como el nuestro, poco poblado, sin capitales propios, amenazado á menudo por causas perturbadoras que alejan la inmigración y el capital extranjero, no puede ni debe aventurarse en grandes reformas económicas. Debe iniciarlas y realizarlas con prudencia y mesura, tomándose tiempo para ir desenvolviéndolas poco á poco y sin impaciencias peligrosas.

Por esta razón, reputo inaceptable el nuevo cuadro que ha presentado el doctor Terra en la sesión anterior. Ese cuadro, como resalta inmediatamente, hace mucho más oneroso el impuesto, sin resolver en realidad las dificultades que se tuvo en vista salvar. Empieza algunas de las escalas por sumas inferiores á las que fijan los otros cuadros presentados á la Honorable Cámara, pero muy pronto las ultrapasa, concluyendo por duplicarlas, y aún tiplicarlas.

En la línea recta, por ejemplo, al llegar á los 4.000 $, ya hace más alto el impuesto; y á los 200.000 pasa del 2 %, que fija el proyecto de la Comisión y el mío, al cinco y treinta y ocho por ciento, casi el triple.

Por las mismas razones, yo tampoco creía aceptable el proyecto de la Comisión, aunque las sumas establecidas en él distan mucho de las del nuevo proyecto ideado por el señor diputado Terra.

Creo que el cuadro formulado por mí, realiza la reforma en condiciones moderadas, que permitirán paulatinos desarrollos en lo futuro, si la necesidad lo exigiere y la justicia lo permitiera.

El doctor Massera observa que, con arreglo á mi cuadro, el resultado del impuesto será muy inferior al que daría con el cuadro propuesto por la Comisión de Hacienda.

No lo desconozco; pero ese resultado es el único justo y razonable. Me parece, además, que satisface por lo pronto el fin que se persigue. Una vez sancionado este proyecto de ley, el producto que da hoy el impuesto sobre las herencias crecerá en mucho más del doble, probablemente en el triple: en primer lugar por la progresión, que en las sucesiones altas aumentará de manera considerable la renta; en segundo lugar, por la supresión de la exoneración de que gozaban las pequeñas herencias, que, según lo ha reconocido el doctor Massera, producirá por sí sola un grande aumento del impuesto; y, en tercer lugar, por la nueva avaluación que se ha hecho de las propiedades inmuebles de Campaña y la que está haciéndose de las mismas propiedades en las ciudades. Esta circunstancia, que no se ha tenido en cuenta, significa mucho. Puede adelantarse que en virtud de ella se duplicará el producto actual del Impuesto de Herencias, como va á duplicarse la Contribución Inmobiliaria.

El señor Inspector Nacional, en la Memoria de 1903, manifestaba con entera convicción que para hacer subir el impuesto de sucesiones de 250.000 pesos que producía entonces á 450.000, bastaba exonerar sólo de su pago á las sucesiones directas de 2.000 pesos y modificar las disposiciones sobre avalúo de las propiedades, permitiendo realizarlo judicialmente, siempre que fuese así requerido por los Agentes Fiscales.

Pues bien, lo que el proyecto establece excede en mucho á lo que el señor Inspector Nacional doctor Pérez pedía.

Pero si así no fuera en realidad, si nos hiciéramos ilusiones sobre los efectos de la reforma, tiempo habrá para complementar ésta. No hay motivo justificado para que nos apresuremos á alcanzar inmediatamente el fin deseado, con riesgo de desacreditar el medio y de inferir daños irreparables.

La ley podrá modificarse con entero acierto una vez que se conozca el resultado minucioso y exacto del impuesto en cada uno de sus rubros, si, como es de esperar, la Oficina de Estadística hace en el porvenir lo que no ha hecho hasta ahora, es decir, detallar el producido de la renta de sucesiones.

La reducción que mi cuadro ha hecho en los impuestos aplicables á los parientes cercanos, es, á mi juicio, lo mejor que ese cuadro tiene.

Lo único que puede lamentarse es que no sea mayor.

Creo, efectivamente, que el impuesto, tratándose de parientes cercanos; esto es, de descendientes, ascendientes, cónyuges y aún colaterales de 2.° y 3er. grado, debe ser muy bajo cuando las herencias sean pequeñas.

Eso es lo justo y lo razonable, para no debilitar los estímulos al trabajo y al ahorro.

Donde yo creo que podría hacerse crecer el impuesto sin injusticia ni inconvenientes, es en las sucesiones altas, en las sucesiones aún directas que exceden de 40 ó 50.000 pesos, por ejemplo; y en todas las herencias transversales, en favor de parientes del 4.° grado en adelante.

A ese respecto yo estaría dispuesto á admitir algunas modificaciones razonables en mi cuadro.

No me he adelantado á proponerlas, porque consideré conveniente, para no complicar más los debates—seguir el criterio dominante en los proyectos ya presentados; pero aceptaría de buen grado algunas alteraciones en tal sentido si la Cámara estuviera dispuesta á sancionarlas.

Hechas estas observaciones generales, debo ahora tomar en cuenta las cuestiones de detalle que se han suscitado en el debate.

El señor diputado Martínez hizo dos observaciones: una sobre la cuota que debía fijarse á la porción conyugal; y otra relativa á la suma de que debía partir el impuesto á los descendientes.

Respecto de la primera, he coincidido en opiniones con el doctor Martínez. También yo he igualado, en el cuadro que presenté, la cuota de la porción conyugal á la de los descendientes.

La otra observación del doctor Martínez es justa también.

La escala debe partir del número 100, en vez de partir del número 1.000, para que no resulte contradicción con disposiciones de otros artículos.

El doctor Massera ha hecho á su vez varias observaciones.

Empezó por indicar que le parecía impropio el nombre de *derecho de extracción;* proponiendo que se le llamase *recargo adicional.*

Acepto, por mi parte, la indicación; pero creo que no es aún el momento de introducir la enmienda propuesta.

La referencia al derecho de extracción es inoportuna en el cuadro y en todo el artículo primero, que se halla en discusión, desde que la Comisión, procediendo, á mi juicio, con entero acierto, no ha creído deber darle al llamado derecho de extracción carácter progresivo como al impuesto de herencia.

La indicación del doctor Massera deberá tomarse en cuenta al considerar el artículo 2.°, que se ocupa especialmente del derecho de extracción.

Otra observación del doctor Massera versa sobre la inclusión en el artículo 1.° de las *donaciones entre vivos.*

Creo también, como él, que existe una confusión al respecto y que conviene reservar lo relativo á las donaciones para el artículo 3.°, como está en la ley vigente.

En la última sesión el doctor Terra—siguiendo una indicación, me parece, del doctor Guillot—proponía que no se hablara de *donaciones entre vivos*, sino sólo de *donaciones.*

La enmienda no es útil, porque con arreglo á nuestras leyes las donaciones por causa de muerte se confunden con la herencia ó el legado.

Por consiguiente no hay en realidad más que donaciones entre vivos.

De manera que hablar simplemente de donaciones, equivaldría á mantener la misma expresión que se ha querido eliminar.

Observa después el doctor Massera la omisión que en el cuadro de la Comisión se ha hecho de los colaterales del 7.° al 10.° grado, indicando que ha sido salvada por mí.

Es exacto esto! Yo, sin embargo, debo decir que estaría dispuesto á admitir la eliminación que al parecer sin intención ha hecho la Comisión de Hacienda.

Es tiempo, efectivamente, ya de realizar en nuestras leyes civiles una reforma que han hecho ha tiempo otros países. Del 7.° al 10.° grado no existe propiamente parentesco, que merezca ser considerado por la ley, para la herencia ó para cualquier otro fin.—El parentesco atendible no pasa en realidad ni debe pasar del 6.° grado, como en España, la Argentina y otras naciones.

Podría, pues, eliminarse de esta ley la referencia á parientes del 7.° al 10.° grado, estableciéndose una disposición final en que se declarase derogado el Código Civil en cuanto hace llegar hasta el 10.° grado el derecho hereditario.

En oportunidad haré moción en ese sentido.

Considera impropia el doctor Massera la palabra *hijuela* usada en el encabezamiento del artículo en discusión, y propone que se sustituya por la expresión: parte correspondiente á cada heredero.

Sin desconocer que la indicación podría ser útil en otro caso, creo que en este es inaplicable. En el encabezamiento del artículo 1.° debería conservarse, en mi concepto, la redacción de la ley vigente ó del proyecto del doctor Terra, con poca diferencia, para evitar confusiones.

Entiendo que ese encabezamiento debería concebirse, más ó menos así:

«Toda trasmisión de bienes por herencia ó legado pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, con una cuota progresiva en relación al monto del haber hereditario, según el siguiente cuadro»:

No hay necesidad de hacer referencia ni á hijuela ni á cuota líquida del heredero.

Ese punto tiene su lugar señalado en el artículo 5.° de la ley.

Dice ese artículo:

«Para el pago del impuesto se tomará en cuenta el valor total de los bienes cuya propiedad se transfiera por herencia, legado ó donación.

«En los casos de herencia se deducirán de aquel valor:

«1.° Las pensiones alimenticias entre personas obligadas á prestarlas por las leyes anteriores, capitalizándolas ó sea calculando el capital que las produciría, á razón de seis por ciento anual.

«2.° Las deudas que consten en escrituras públicas ó en documentos fehacientes, de fecha anterior al fallecimiento del autor de la herencia; las que no se presenten en estas condiciones, sólo podrán deducirse cuando se justifiquen debidamente.

«3.° Los gastos judiciales de la publicación del testamento y demás anexos á la apertura de la sucesión».

Ahora bien; para evitar las dudas á que se refiere el doctor Massera, y dejar bien establecido que el cuadro tiene en cuenta *la porción de cada heredero, legatario ó donatario*, podría redactarse de la siguiente manera el encabezamiento del artículo 5.° de la ley vigente:

«Para el pago del impuesto, con arreglo al cuadro del artículo 1.° se tomará en cuenta el valor total de los bienes cuya propiedad se transfiera á *cada heredero, legatario ó donatario.*

«En los casos de herencia»...etc.

Hace una última observación el doctor Massera con motivo de la eliminación que en el artículo 1.° de la Comisión se ha hecho de la cláusula: «*cuyo causante falleza después de la promulgación de esta reforma*», que contenía el proyecto del doctor Terra.

Considera el doctor Massera que esa eliminación puede dar mérito á que se quiera aplicar la nueva ley con efecto retroactivo.

Reconozco la necesidad de evitar el riesgo señalado por el doctor Massera; pero creo que el modo de conseguirlo no es mantener la cláusula eliminada por la Comisión, sino establecer al fin de la ley un artículo especial, que propondré en oportunidad.

Sólo me resta ahora decir dos palabras para defender el cuadro presentado por mí, contra las objeciones opuestas por el doctor Terra.

El doctor Terra no encuentra justo que se haga pagar lo mismo á los descendientes menores que á los mayores.

Me ha extrañado esta opinión, porque en su proyecto el doctor Terra, siguiendo probablemente á la ley argentina y á la francesa, no hacía distinción entre descendientes mayores y menores.

Por lo demás, el doctor Terra no ha levantado mis argumentos. Según él, si bien los descendientes mayores tienen más obligaciones ó más necesidades que los menores, éstos, á su vez, tienen la carga de no poder administrar sus bienes y de necesitar valerse de terceras personas.

Pero precisamente en esto me baso yo, para sostener que no debe hacerse diferencia en el impuesto, porque las mayores obligaciones de los unos, compensan la desventaja—si es que existe desventaja,—de la situación de los otros; y esa es la verdad.

Un menor con diez mil pesos, por ejemplo, para atender á sus necesidades, se halla en la misma, si no en mejores condiciones que un mayor con igual capital, que sabe trabajar, pero que al mismo tiempo necesita sostener una familia. Lo más que puede ganar el mayor, lo más que puede producirle su capital y su trabajo, se le va en cubrir sus mayores obligaciones.

Tampoco considera justa, el doctor Terra, la rebaja indicada por el doctor Martínez y por mí en el impuesto á la porción conyugal.

Cree que no debe hacerse, porque, según él, la porción conyugal, muchas veces suele representar una gran fortuna.

Sería este un motivo para recargar el impuesto á la porción conyugal, en el caso de ser ella muy crecida, pero no para elevarlo desde el principio, aunque el cónyuge solamente reciba una congrua sustentación, como es el caso más común.

Yo creo, además, que se incurriría en una verdadera inconsecuencia, si se estableciera un impuesto desigual para los descendientes y para los cónyuges, desde que la ley, al distribuir los bienes hereditarios, los coloca en igualdad de condiciones, dando á los cónyuges una parte igual á la que da á los hijos.

Por último, el doctor Terra no encuentra aceptable la distinción propuesta por mí, entre sucesiones *ex testamento* y *ab intestato.* Considera que esa distinción no tiene razón de ser y contraría la tendencia á la simplificación que, según él, debe dominar en materia de impuestos.

La simplificación puede ser—no lo niego—un ideal en materia de impuestos, como lo es en muchísimas otras cosas; pero, hoy por hoy, no puede ser un fin práctico y positivo en la legislación, porque hay una porción de causas que obstan á ella...

La diferenciación que yo he propuesto, tiene su razón de ser, en primer lugar, porque, como lo dije al proponerla, responde á favorecer lo que se llamaba entre los antiguos juristas, la testamentificación activa, que hace más fácil la trasmisión de los bienes sucesorios, con beneficio para los intereses particulares y también para la causa pública.

En segundo lugar, porque no es exacto, como lo ha dicho el doctor Terra, que no haya diferencia entre los herederos *ab intestato* y los herederos *ex testamento.*

En el caso de los herederos *ex testamento*, el afecto á las personas favorecidas, queda perfectamente evidenciado; mientras que en el caso de los herederos *ab intestato*, se basa en una simple presunción que, no siempre resulta verdadera.

Dice el doctor Terra que no se hace testamento, porque la voluntad del causante coincide con la voluntad de la ley.

Esto es verdadero cuando se trata de las sucesiones de descendientes. Los padres, en la generalidad de los casos, no hacen testamento, porque saben que sus

bienes van á sus hijos en igualdad de condiciones, tal como se desea siempre, á lo menos en países como el nuestro; pero no ocurre lo mismo en las demás sucesiones. La falta de testamento se explica sólo por imprevisión, porque la voluntad del dueño de los bienes, raras veces coincide con la de la ley, en razón de que ésta reparte la herencia entre muchas personas y en diversas proporciones.

Es sabido que á falta de descendientes, los bienes van á los ascendientes, á los cónyuges y á los hijos naturales en desiguales proporciones, y á falta de ascendientes se reparten entre los hermanos, el cónyuge, los hijos naturales y los hijos adoptivos.

Es muy difícil que la voluntad ó los deseos de los causantes coincidan con la voluntad de la ley respecto del número de favorecidos y respecto de la manera de repartir los bienes. Así es que, en realidad, en esos casos, cuando no se hace testamento es sólo por imprevisión ó por falta de resolución de parte del dueño de los bienes.

Ahora, pues, yo digo: ¿por qué en ese caso, en que sólo el azar es el quefavorece al heredero, en que sólo la voluntad de la ley es la que lo hace heredar, no se ha de recargar más el impuesto que en el caso en que el afecto está bien determinado y es la voluntad del testador lo que hace pasar los bienes á otra persona?

En esto me he fundado yo para renovar la distinción que hacían nuestras leyes antiguas y que fué suprimida sin motivo alguno en la ley del año 1893.

No tengo más que agregar, señor presidente.

Señor Rivas—Después de las interesantes y bien fundadas declaraciones del señor diputado Vásquez Acevedo, al mostrarse tan decidido partidario de la progresividad, no me explico la excepción que quiere hacer de este país, para la aplicación del impuesto en la forma en que está implantado en las naciones europeas, y menos me lo explico, cuando tendría el ilustrado colega las mismas palabras de Deschanell para decir que si había argumentos en contra de la progresividad y de la fórmula Terra para nuestro país, no los habría tratándose de sucesiones.

No considerando al país una excepción, lo que hay que probar es que el proyecto del doctor Terra no contiene las enormidades de que lo acusaba el doctor Massera en discursos que con gusto he leído en el Diario Oficial.

Si recorremos la legislación fiscal de los países europeos, vemos que en materia de sucesiones los impuestos son aún mayores que los propuestos por la última fórmula del doctor Terra.

En Italia, por ejemplo—y voy á reducir mi análisis sólo á algunas categorías, porque sería demasiado prolijo enumerarlas todas,—en Italia, los ascendientes y descendientes legítimos pagan, entre 200 pesos y 10.000 pesos, 1.60 %. Por la ley del doctor Terra, el promedio entre los 200 y 10.000 pesos no es más que de 1.25.

Entre 10.000 y 20.000, en Italia se paga el 2 %. El promedio, dentro de esos mismos límites, por la ley Terra, es de 1.94.

De 20.000 á 50.000, en Italia se paga el 2.40 %. El promedio por la ley Terra, es el de 2.50; y obsérvese que la frecuencia de las fortunas está comprendida entre límites inferiores á las que he llegado de 20 y 50.000 pesos.

Para los parientes de 2.° grado, hermanos y hermanas, empiezan los derechos, en Italia, entre 200 y 10.000 pesos, con un 7 % de tasa, mientras que por el proyecto del doctor Terra no llega en las mismas condiciones á 6 %. Entre 10 y 20.000, 7.50, mientras que por el proyecto del doctor Terra sólo alcanza á 6.50; y entre 50 y 100.000 pesos, 8.50 %, cuando por la ley que discutimos apenas pasa de 7 %.

Para los extraños y parientes más allá del 5.° grado, en Italia la progresividad empieza con 15 % de derechos, y termina en los 200.000 con 20.50 %, mientras que por el proyecto en discusión empieza en 14.20, llega á 18.70 % en los 200.000 pesos y termina en 19.27 % para las sumas de 250.000 pesos y mayores.

En Francia el impuesto progresivo se aplica por fracciones de parte de herencias; es decir, que la cuota correspondiente á cantidades entre límites dados, no afecta al total de esa cantidad, que se considera dividida en sumas parciales, cada una con una cuota menor y distinta.

De manera que no se puede en forma idéntica hacer con la ley francesa la comparación que he hecho con la ley italiana, por la circunstancia indicada; pero concretando cifras y tomando por ejemplo una herencia de 50.000 pesos, tenemos para la línea directa un promedio de tasas en Francia de 1.84; para el 3.er grado 11.70 %, y para extraños 16.71 %, contra 3 %, 8.80 y 16.35 % en la ley Terra.

Con excepción de la línea directa, las demás tasas en Francia son superiores á las propuestas por el proyecto en discusión.

Ampliando los ejemplos, tomaremos una fortuna de 100.000 pesos—con lo que variarán los promedios de las tasas.—En este caso el impuesto en Francia, sobre la línea directa sería 2.17 % contra 4 % del proyecto Terra. Para esta categoría sucede lo mismo que con la herencia de 50.000 pesos; los derechos son más bajos en Francia. Pero obsérvese que estamos fuera de los límites prácticos de la frecuencia de los montos imponibles.

Entre tíos y sobrinos, parentesco de 3.er grado, en Francia 12.09 % y por el proyecto Terra 9 con 83; y entre extraños 17.08, contra 17.30 del proyecto discutido.

En resumen, con excepción de la 1.ª categoría de herederos, los impuestos sucesorios son mayores en Francia que los que propone la fórmula Terra.

En Inglaterra las cosas pasan de otra manera, pero con resultados semejantes á los de Italia y Francia. En materia de sucesiones hay dos impuestos principales: los derechos sobre legados y sucesiones y los derechos que se llaman del Estado.

Los derechos sobre legados y sucesiones recaen sobre todas las herencias entre colaterales; los derechos del Estado, *State Duty*, recaen sobre las herencias en línea directa, descendientes ó ascendientes y *además* en las colaterales. De modo que entre colaterales se pagan dos derechos: el primero de legados y sucesiones, y el segundo correspondiente al *State Duty*.

El derecho de legados y sucesiones es un derecho proporcional, y el derecho del Estado sobre las mismas, es progresivo.

La proporción es constante para las mismas categorías, pero hay tasas distintas según los grados de parentesco. Varían las tarifas sobre esos legados entre 3 y 10 %, según la calidad del heredero, y los derechos progresivos sobre las herencias para las líneas directas de ascendientes ó descendientes, varían desde 1 % correspondiente á 500 $ hasta 8 %, que es la mayor tasa imponible de valor de la herencia; para 500.000 $ corresponde el 6 %, y para 50.000, el 4 %.

De modo que, según el grado de parentesco, un colateral tendría que pagar desde un *mínimum* de 4 %, hasta un *maximun* de 18 %, por la acumulación de los dos impuestos. Hay que tener presente otra circunstancia: que en Inglaterra las tarifas del *State Duty*, que corresponden á lo que aquí llamamos *la hijuela*, se aplican según la masa del capital.

El que por ejemplo recibe 50.000 $ siendo heredero universal, siendo heredero único, paga el 4 %; pero al que recibe 50.000 $ de una herencia que en su totalidad es de 500.000 $, se le aplica la tarifa correspondiente á los 500.000, y en vez de pagar 4 % paga el 6 %. Esto importa una diferencia que puede ser considerable.

No hay, pues, que alarmarse sobre el monto de las tasas propuestas por el doctor Terra, ni tampoco hay que alarmarse por la forma en que se va á aplicar el impuesto, incorporando á la ley una sencillísima fórmula algebraica, y observo esto, no porque en Cámara se haya criticado hoy la fórmula, sino porque he leído en el Diario Oficial que fué calificada de absurda en interrupciones hechas durante su lectura en la sesión anterior.

No es una novedad, regular los impuestos con fórmulas algebraicas.

En Austria-Hungria, que es país que ha evolucionado muchísimo en materia de impuestos, y cuyas leyes se citan especialmente por los economistas, existen fórmulas de esta naturaleza; más aún: existen fórmulas nada más que para establecer promedios entre una cantidad innumerable de categorías de rentas.

Hay una que me voy á permitir leer á la Cámara, porque estoy seguro de que la impresión que va á dejar su lectura, es de mucha mayor complejidad que la que pueda haber dejado la lectura de la que hemos tenido el honor de formular el ingeniero, Soudriers y yo, interpretando el proyecto del doctor Terra.

En aquel país se establece la proporción del impuesto sobre la renta, con la siguiente fórmula:

$$I = 4 - \left(\frac{135}{m \times 35} \times \frac{4\ 8383}{m^2}\right)$$

en la que *I* es el porcentaje del impuesto y *m* la mediana de las entradas para cada uno de los numerosos grados en que está clasificada la renta. Pero esta *fórmula sólo da la* progresividad para una cantidad limitada de categorías; para las categorías que no están incluídas en ella; hay otras dos fórmulas:

$$I = m - \frac{490}{m}$$

y

$$I = 5 - \frac{475}{m}$$

La fórmula propuesta por el señor Soudriers y por mí, es realmente sencilla y sus dificultades de interpretación no son mucho mayores que las que ofrece la fórmula actual de la proporcionalidad.

Las leyes no son, no pueden ser siempre perfectamente claras para todo el mundo: lo son para quienes tengan cierta capacidad para entenderlas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Las leyes de impuestos deben ser claras para todos los que tengan que pagarlos.

Señor Rivas—Desearía que el señor diputado me dijera cuál es el habitante de la campaña que, no habiendo estado en un colegio, sepa lo que es un impuesto proporcional y que calculase, refiriéndome á la Contribución Inmobiliaria, cuánto es el impuesto que le correspondería en una planilla, por ejemplo de 15.320 $ 1/3 al 6 1/2 por mil.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es muy fácil.

Señor Rivas—¿Es muy fácil para los que no han estado en el colegio?..

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El pulpero del pago le hace el cálculo.

Señor Rivas—Y se queda con la mitad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No le van á hacer una operación algebraica, de extracción de raíz cuadrada!

Señor Rivas—La extracción de raíz cuadrada, señor presidente, no es una operación algebraica, y para los que han estudiado en las escuelas del Estado y han cursado hasta el último grado, es una cuestión sencilla, ó debe serla: si no la saben, si no la recuerdan, deben tener capacidad para comprenderla, lo mismo que para comprender una formula de proporción. Esô no se puede discutir.

Se trata de un detalle y creo que aceptado en principio el cuadro numérico del doctor Terra, porque hay un cuadro interpretativo, que siento no esté repartido en la Cámara, pero que se ha publicado en el Diario Oficial, no cabe discutir sobre un detalle de forma.

Por el momento es lo que tenía que decir.

Señor Terra—Tres argumentos fundamentales se han hecho contra la fórmula propuesta por los señores diputados Soudriers y Rivas. El primero la falta de claridad; el segundo—la novedad de la fórmula, y el tercero, que el impuesto que ella determina es un impuesto demasiado elevado.

Analizando la primer objeción, debo decir, que no es exacta, porque estas fórmulas algebraicas están destinadas á traducirse en cuadros numéricos, de tal manera, que bastará saber leer los números para que cualquiera pueda determinar—sea cual sea la fortuna—el impuesto que debe pagar.

En uno de los últimos repartidos se publicaron algunos ejemplos de esa traducción, de mil en mil pesos, que encomendé á un contador amigo, el que al día siguiente me los trajo, manifestándome que si le daba dos días de plazo, me traducía en números hasta la suma de 250.000 pesos, de 100 en 100 pesos.

No quise abusar de su amable amistad, diciéndole que ese era un trabajo que haría la Contaduría General del Estado, una vez que se sancionaran las fórmulas, por la Honorable Cámara y por el Senado.

No conocen fórmulas algebraicas los que día á día pagan fletes en los ferrocarriles, los que día á día, en una institución como el Banco Hipotecario, van á entregar sus cuotas de amortización y de intereses.

No obstante, los cuadros formulados por las empresas de ferrocarriles y por los directorios de los Bancos hipotecarios se basan en esos principios matemáticos.

La claridad del sistema es indiscutible, desde que afirmo que hasta el más ignorante, el más analfabeto estará en condiciones de determinar en todo caso cuál es el impuesto que se debe pagar.

Examinada la objeción de la claridad, debía extenderme en consideraciones sobre la otra que enunció, y que se refiere á la novedad de la ley,—á la *extravagancia*, palabra no empleada en el recinto, tal vez por cultura parlamentaria pero que oí en antesalas.

Debía extenderme en consideraciones sobre este punto, si no me hubiera precedido en el uso de la palabra el señor diputado Rivas con su clara y terminante exposición, recordando el impuesto sobre la renta en Austria, que hace diez años rige en condiciones mucho más graves en cuanto á sus efectos, que tratándose de un impuesto sobre las sucesiones.

El impuesto sobre la renta alcanza á todo el pueblo: hay que hacer centenares de miles de liquidaciones todos los años, mientras que este impuesto sobre las sucesiones alcanza á un número limitadísimo de contribuyentes por año, é intervienen en su liquidación no solamente funcionarios judiciales, sino también oficinas recaudadoras, — funcionarios judiciales que siempre serán una garantía en favor del contribuyente.

Pero este impuesto no se encuentra solamente en Austria en forma algebraica: se ha extendido á varios Cantones de la Suiza, porque los suizos desprecian el sentimiento de imitación en materia de leyes, y así llevan su espíritu de autonomía al extremo de que no quieren copiar las legislaciones extranjeras, y entre los mismos Cantones, entre los veinte y tres Cantones, hay sistemas tributarios diversos, completamente distintos.

Además, estas fórmulas algebraicas han sido desarrolladas por un economista, Vautier, en un libro escrito con ingenio, y están destinadas á triunfar en la legislación positiva de los pueblos de civilización avanzada.

Se ha dicho por el diputado doctor Gregorio Rodríguez, que las leyes deben ser claras. Deben serlo, señor presidente, en lo posible, pero muchas veces no lo son.

Yo desafío, á quien no tenga conocimientos elementales por lo menos de los principios de derecho, que comprenda,—en un estudio improvisado,—la legislación sobre averías, la legislación sobre quiebras, sobre letras de cambio, cuando muchas disposiciones del Código Civil, del Código común, escapan en la verdadera interpretación de su espíritu á los mismos técnicos.

Yo desafiaría también á alguien, que no tuviera conocimientos especiales sobre finanzas, que con cien lecturas explicase nuestra legislación en materia de vinos, explicase cualquiera de las leyes de consolidación ó unificación de las deudas que se han dictado en varios períodos.

Por eso las leyes deben ser, antes que claras, justas, y no debemos despreciar estas fórmulas concebidas por dos diputados ilustrados, técnicos, que hacen honor á la Cámara y que consultan ese principio de la justicia y de la equidad, sin despreciar, como lo he demostrado, la claridad absoluta de la ley que vamos á dictar.

El señor diputado Rivas se adelantó también á levantar otra objeción formulada contra este proyecto de ley, y es la que se refiere á la intensidad del impuesto.

Contestó, á mi juicio, triunfalmente, el comentario del doctor Vásquez Acevedo. El doctor Vásquez Acevedo dijo que no debíamos olvidar que legislábamos en un país nuevo, que tal vez la exageración de impuesto nos llevaría á perturbaciones económicas.

Mi opinión es completamente distinta en cuanto se refiere á este caso concreto.

Yo creo que la norma, el criterio que debemos adoptar para gravar las sucesiones, como para gravar la renta, es el que nos dá el interés del dinero; es por lo menos el criterio que nos ha señalado, estudiando el impuesto progresivo sobre las sucesiones, uno de sus más eminentes adversarios, uno de los más ardientes partidarios del sistema proporcional.

¿Cuál es el interés del dinero en los países americanos, en nuestro país, comparándolo con la tasa de los países europeos?

Normalmente, salvo un pequeño período de tiempo de este último año, la diferencia era casi del doble. El interés de la tierra en los países europeos, el *máximum* es de 3 %; entre nosotros, aún hoy, contando con la baja anormal y extraordinariamente producida, porque no debemos olvidar que los Estados Unidos, mucho más adelantados que nosotros, tienen un interés normal de 7 y 8 %; aún hoy, hace algunos meses, el interés que se calculaba para la compra de las tierras era el de 5 %.

Lógicamente, pues, en el estudio de estos impuestos debíamos no alarmarnos de que ellos fueran más elevados que los impuestos análogos en los países europeos; y, además, hay otra consideración, señor presidente: este impuesto sobre las sucesiones en Inglaterra, como lo recordé en la última sesión, produce 80.000.000 de pesos al año; este mismo impuesto en Francia, produce 60.000.000 de pesos; entre nosotros hasta ahora, apenas ha alcanzado á la suma de 200.000 pesos.

Nadie puede desconocer que la Inglaterra no es cuatrocientas veces más rica que el Uruguay.

Los estadígrafos señalan como fortuna colectiva, desprendidas las colonias, 150 á 160 mil millones de pesos; la fortuna del Uruguay por los más pesimistas, ha sido calculada en 1.000 millones.

A creerse, pues, en los datos de los estadígrafos, el impuesto en Inglaterra sobre las sucesiones, apenas debía ser 150 veces más elevado que en el Uruguay, y no 400 veces más.

Si apreciamos un factor esencial de la riqueza, cuya importancia debemos reconocer, el de la población, nos encontramos con los siguientes datos: que la po-

blación del Uruguay es de 1.000.000 de habitantes; la población de Inglaterra alcanza á 40.000.000; la de Francia, apenas á 37.000.000. Desde este punto de vista, el producido del impuesto, su rendimiento en esos dos países, no podría alcanzar á 40 veces el rendimiento del nuestro. Y, con especialidad en Inglaterra, debemos recordar que forma gran parte de la riqueza de ese país la fortuna que, transformada en acciones, ó en títulos de deuda, burla con más facilidad este tributo.

De esa manera llegaríamos al resultado de que, por lo menos, si las cuotas del impuesto fueran iguales en el Uruguay á las cuotas del impuesto en Inglaterra, el rendimiento no debía ser entre nosotros menor de 2.000.000 de pesos; pero es que esas cuotas son mucho más elevadas, como lo hizo notar el señor diputado Rivas.

El recordó que hay en Inglaterra tres clases de impuestos sobre las sucesiones, —el impuesto que afecta los muebles, el que afecta los inmuebles, que es proporcional; uno de ellos da al año 74.000.000 de francos; el otro da 17.000.000, y sobre esos, que alcanzan á 3 °/₀ entre hermanos y hermanas; 5 °/₀ entre tíos y sobrinos, y 10 °/₀ entre parientes más lejanos, se suma otro, que es el llamado *State Dut* y que da 388.000.000 de francos, y que consiste en gravar el capital sin tener en cuenta el grado de parentesco, ni la calidad de los herederos y que empieza por una proporción de 1 °/₀ y termina con la proporción del 8 °/₀,—de tal manera que cuando un hijo hereda una fortuna de 100.000 pesos oro y tiene cinco hermanos en concurrencia, el impuesto que paga allí es el de 7 °/₀; mientras que los cuadros comentados como exagerados, propuestos por los señores diputados Soudriers y Rivas, apenas alcanzan á afectar en un 4 °/₀ de esa misma fortuna.

Si de la Inglaterra pasamos á Francia nos encontramos con pruebas elocuentes de la gran diferencia que hay en el sentido del mayor gravamen, de parte de esos países europeos, relacionándolo con el proyecto que está sometido á la deliberación de la Honorable Cámara.

Así, mientras en los descendientes legítimos la fórmula Soudriers-Rivas se inicia con 77 centésimos, en esa misma línea directa en Francia, nos encontramos con que empieza con el 1 °/₀, aunque después en las fortunas medias haya una mayor elevación con relación á ese mismo cuadro y el nuestro.

Mientras los esposos pagan entre nosotros apenas 3.6, en Francia se inicia ese cuadro con 3.75. Los tíos y sobrinos, en el cuadro propuesto, pagan 6 °/₀, y los tíos y sobrinos en Francia inician la graduación con el 10 °/₀; casi el doble.

En los parientes de 4.° grado, nosotros empezamos con 9 °/₀ y ellos empiezan el cuadro con 12 °/₀.

En Italia—como lo hizo notar el señor diputado Rivas — este impuesto es aún más fuerte que en Francia. Llega hasta gravar algo que nuestra ley exceptúa con justicia y son las donaciones ó legados á instituciones de beneficencia. Esas donaciones ó legados á las instituciones de beneficencia, el Estado las grava con el 5 °/₀.

Todo esto demuestra, señor presidente, que apesar de que se explicara y tuviera su justificación el que las cuotas propuestas á la Honorable Cámara fueran, por lo menos, iguales á las cuotas ya establecidas y vigentes hace muchos años en estos países europeos, aunque eso tuviera su justificación por la diferencia del interés del dinero entre estos países de América y los países europeos, estamos muy lejos de pretender que este impuesto produzca acá lo que allá produce.

Yo, por mi parte, llenaría mis aspiraciones de legislador con que este rendimiento se duplicara,—lo que no sucedería—puedo afirmarlo—si pasara el cuadro propuesto por el doctor Vásquez Acevedo que inicia las categorías con impuestos inferiores en general, salvo los más lejanos, á los actualmente vigentes.—corriéndose, pues, un peligro en la reforma y es que no llene el principal propósito, que consiste en allegar recursos á la causa de la instrucción pública.

Además, hay otra consideración que creo que debe primar en la Honorable Cámara.

Los países nuevos—al revés de lo que se ha dicho—necesitan mucho más que los países de la vieja Europa de los recursos del Estado.—(Apoyados.)

—Entre nosotros es el Estado el principal propulsor de la fortuna colectiva, es casi el único factor de cooperación y de adelanto social.

Lejos de alarmarme de que se concentre en ese organismo director el mayor número de recursos, me halaga sobremanera, esa circunstancia, sobre todo cuando tengo la perfecta, la absoluta seguridad de que hacen falta y han de ser bien distribuidos.

Por el momento he dicho, señor presidente.

Señor Martínez—Llegado el momento del voto, necesito decir en breves palabras á la Cámara por qué no voy á acompañar á la Comisión de Hacienda en la nueva fórmula propuesta, de balde la acompañé, en lo fundamental, al establecer el impuesto progresivo moderado, que venía indicado en el cuadro primero de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda no ha manifestado opinión, doctor Martínez, en esta nueva fórmula.

Señor Martínez—Parece que se ha hablado á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No.

Señor Terra—La Comisión de Hacienda en mayoría acepta el cuadro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cuál?

Señor Terra—El cuadro de los señores Soudriers y Rivas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo, señor presidente, á mi tiempo manifestaré que la situación de la Comisión de Hacienda es excepcional. En este caso no puede hablarse á nombre de la Comisión de Hacienda, porque es una entidad moral que no existe. En estos momentos no hay más que el doctor Vidal y el que habla, que forman parte de la Comisión de Hacienda, puesto que el doctor Terra ha presentado un cuadro sustitutivo; el doctor Lacoste falleció, el doctor Martín Martínez es discorde en algunas disposiciones. No quedan, pues, más que dos miembros de la Comisión de Hacienda, que son el doctor Blas Vidal y yo, y no hemos expresado opinión.

Señor Terra—El doctor Vidal, particularmente, manifestó su opinión favorable. El señor diputado Manini también...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor Manini no forma parte de la Comisión de Hacienda en esta cuestión.

Señor Terra—¡Cómo no, si es quien ha sustituido al doctor Lacoste!... De manera que son cuatro, en todo caso, contra tres.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si no ha intervenido!... Yo no hago cuestión de esto, doctor Terra; me felicitaría que tuviera todos los miembros de la Comisión de Hacienda con usted;—pero es una situación un poco original.

Señor Terra—El señor diputado debe estar conforme con la siguiente circunstancia: que el doctor Terra no diría que la Comisión de Hacienda en mayoría lo acompaña, si no hubiera oído esas opiniones.

Señor Presidente—La Mesa considera prematuro este incidente. En todo caso se resolverá cuando llegue el momento de votar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo lo he interrumpido al doctor Martínez porque quien, en todo caso, podría hablar á nombre de la Comisión de Hacienda, es el miembro informante, que hasta ahora ha estado callado; pero como el doctor Martínez dice que la Comisión de Hacienda ha aceptado el proyecto, me apresuro á salvar las responsabilidades que me atañen como miembro de la Comisión de Hacienda y á decir que no estoy conforme, por mi parte. Y explico cuál es la situación de la Comisión, para que la Cámara sepa á qué atenerse.

Señor Vidal (don Blas)—Yo debo declarar que privadamente he manifestado mi conformidad al cuadro propuesto por el señor diputado Terra.

En ese sentido es que he expresado mi conformidad; pero es exacto lo que dice el señor diputado Rodríguez, de que la Comisión de Hacienda en sesión no ha sido consultada sobre esta modificación.

Señor Terra—Yo creo que es cuestión de palabras.

Habiendo cada miembro, en una cuestión que se ha debatido tanto tiempo, manifestado su opinión aisladamente, es de esperarse que en reunión de Comisión mantenga su opinión.

Señor Presidente—La Mesa vuelve á manifestar, que entiende que este incidente se resolverá cuando llegue el momento de la votación.

Entónces la Mesa pondrá la votación en el orden que fija el Reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Martínez—Este incidente que se ha suscitado, tiene su importancia, señor presidente, porque toda esta ley está, puede decirse, contenida en el artículo 1.°

Si ese artículo se varía en puntos fundamentales, como se ha variado por la sustitución, va á resultar que la Cámara despachará esta ley de impuestos, y como tal, ley trascendente, sin informe de su Comisión respectiva.

Señor Terra—No apoyado.

Señor Martínez—Voy á demostrar primeramente esto, que me es de suma facilidad.

Como se recordaba hace un momento, por el doctor Vásquez Acevedo y el ingeniero señor Rivas, en el cuadro que presentó la Comisión, tratándose de los descendientes directos, el *maximum* del impuesto era del 3 °/₀.

En el proyecto sustitutivo que se ha presentado durante la discusión en la Cámara, el *máximum* pasa del 6.

Señor Rivas—Del 5.

Señor Martínez—Pasa del 6, señor, cuando se trata de los descendientes mayores de edad. Por consiguiente, pues, el impuesto aparece, para ciertas categorías, duplicado.

Tratándose de extraños, la Comisión partía del 11. No solamente se ha alterado el punto de arranque, también: ahora se parte del 14 ó del 15.

De modo, pues, que existen diferencias fundamentales entre el proyecto primitivo y el proyecto sustitutivo, que no puedo precisar con más abundamiento porque yo no venía preparado para hablar, y sólo iba á decir dos palabras para explicar mi opinión en el momento que llegara la votación.

Por lo tanto, este proyecto no es, como se ha dicho, la encarnación de las ideas del primero en una fórmula algebráica. No señor: se varía la fórmula y se varía el tanto por ciento del impuesto, el punto de arranque y la progresividad,—se varía todo: es un proyecto nuevo.—(Apoyados).

Señor Rivas—Es cierto.

Señor Terra—Mejorándose.

Señor Roxlo—Pero es nuevo.

Señor Martínez—¿Peró cuándo es que debo creer al doctor Terra? ¿Cuando me rectificaba hace un momento y me decía—*no, apoyado, no' es verdad lo que dice el doctor Martínez*,—ó ahora que acepta con jactancia la indicación del señor diputado Rivas, y nos agrega—*hemos mejorado el proyecto?*

Señor Terra—Es una cuestión dilucidada.

Señor Martínez—No hay proyecto del doctor Terra. Hay proyecto de los señores Soudriers y Rivas y no hay, de ninguna manera, informe de la Comisión respectiva.

Como yo no formaba parte de la mayoría de la Comisión que arribó á tal fórmula, tampoco tendría mayor interés en prolongar el debate bajo este aspecto.

Lo que sí me interesaba era decirle á la Cámara por qué yo, que había acompañado el proyecto primitivo, con algunas salvedades, en cuanto se incorporaba el principio de la progresión con relación á la cantidad, no lo acompañaba en esta fórmula algebraica, que no solamente tiene la diferencia con el otro de cambiar las expresiones, sino de cambiar el fondo de las cosas.

La primera razón que tengo es esta.

Yo aceptaba una progresión moderada, con arreglo á las cantidades, creyendo que esto, en materia de herencias, ni siquiera era una gran novedad entre nosotros, puesto que ya venía aceptado el principio de la progresión más fuerte con arreglo al parentesco.

Admitía, además, que, tratándose de sucesiones, puede hacerse excepción al principio general de la proporcionalidad, por la índole de la institución de la herencia, y hasta como corrección de muchos impuestos de otro orden que pesan más sobre los pobres que sobre los ricos, como sucede con los impuestos de consumo.

Señor Arena—Pero entonces no debemos detenernos en el 1 °/₀.

Señor Martínez—¿Pero por qué no debemos detenernos, señor diputado?

Es curioso el criterio que va predominando en esta Cámara.

Se encuentra que en un Cantón de Suiza se ha establecido el 25 °/₀ sobre las herencias: á copiarlo en seguida! Se encuentra que en Francia llega el impuesto algunas veces al 18 ó 19. Es un atraso que nos detengamos ya nosotros en el 11!...

Parece que la gracia para un país sería pagar menos impuestos...

Señor Arena—Menos impuestos indirectos, señor diputado: en eso estamos de acuerdo.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Martínez—¿Por qué los señores diputados que hacen este argumento no miran otra faz del problema? ¿Por qué no ven que en Inglaterra, cuyos dos impuestos sobre herencias se juntaban para demostrar que llegan al 15 y al 16, todo entra libre de derechos, con excepción de 4 ó 5 artículos?

Señor Arena—Pues tratamos de imitar á Inglaterra, señor diputado.

Señor Martínez — No señor: nosotros creamos impuestos nuevos y jamás nos acordamos de disminuir un solo impuesto.

En los momentos en que los mismos señores diputados me interrumpen y me dicen—*«ahora vamos á ser ingleses»*, porque vamos á instituir fuertes impuestos sobre las herencias, está fresca una sanción elevando todavía los impuestos de Aduana.

De modo, pues, que lo que sucede es que se suben unos impuestos y no se rebajan los otros.

Quiero, para que no se me juzgue como retardatario ó como excesivamente conservador, decir que tendría otra voluntad y estaría decidido para ir á aumentar ciertos impuestos sobre el capital y admitir principios innovadores, si al mismo tiempo que viera nacer estas iniciativas viera nacer las otras también,—si viera disminuir esos impuestos sobre el consumo; pero cuando hemos tenido que librar una batalla para que no se aumentara el medio por ciento más sobre la importación y la hemos perdido...

Señor Arena—Eso prueba al señor diputado que el Tesoro Público está todavía necesitando mucho dinero.

Señor Martínez— El Tesoro Público, cierra su presupuesto con *superávit*...

Señor Arena Eso no basta, señor diputado, para disminuir los impuestos.

Señor Martínez — Le hemos dado un presupuesto regular.

En un momento aflictivo para la hacienda pública, cuando se reclamara el mayor concurso al país, no tendría inconveniente en votar un impuesto progresivo...

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Martínez.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la ley de herencias y donaciones y del de divorcio.

Discusión general del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de ochenta hectáreas de terrenos para el ensanche de la Granja Modelo en Sayago y de los referentes al alcohol desnaturalizado, é inembargabilidad de los sueldos menores de seiscientos pesos.

Discusión general del proyecto referente al Club Fomento de Minas.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 28 de Diciembre de 1906

Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de don Julián M. Salle con don Lizardo González sobre mejor derecho á la propiedad de un solar de terreno.

—A la Jefatura Política de Flores—Expediente de doña Ventura Geumil de Cruz Aguirre por cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expedientillo del capitán Angel A. Graña sobre liquidación de haberes.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Expediente de doña Manuela Almeida, sobre cédula y pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de doña Juana Arrons, sobre cobro de haberes.

—Se pasa á Contaduría General, á sus efectos, nota del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, adjuntando su presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

—Junta Económico-Administrativa del Durazno—Nota transcribiéndole la resolución recaída en el expediente de inspección de contabilidad practicado en la misma Junta.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Nota transcribiéndole la resolución recaída en el expediente iniciado por don Luis M. Revueltá, solicitando pago de diferencia de sueldos.

—Al Fiscal de Gobierno—Expediente referente á la modificación del plano de amanzanamiento oficial en los costados de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

—A la Jefatura Política de la Capital.—Nota pasada por la misma en la que el Jefe del Estado Mayor Policial solicita

pago de diferencia de sueldo á los señores sargento mayor don Ceferino Villaverde y teniente 1.° Fernando Berenguer.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Cartas Rogatorias

ACUERDO CON EL BRASIL RESPECTO Á LA LEGALIZACIÓN CONSULAR

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Protocolo firmado en la ciudad de Río de Janeiro el día 12 del corriente por el Plenipotenciario del Uruguay y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, por el que se modifica el artículo 4.° del Acuerdo de 14 de Febrero de 1879, en cuanto se refiere á la legalización consular en las cartas rogatorias en materia civil ó criminal, la que será suprimida cuando las cartas rogatorias y demás documentos judiciales sean introducidos por la vía diplomática ó consular.

Art. 2.° Elévese á la consideración de la Honorable Asamblea General.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.
CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.
EUGENIO MADALENA.
ALFONSO PACHECO.

Cónsul honorario en California

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR DALZELL BROWN

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor J. Dalzell Brown, Cónsul honorario en San Francisco de California, en reemplazo del señor José Costa, que renunció.

Art. 2.° Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1906.

Decreto aprobando el protocolo firmado en la ciudad de Río de Janeiro, por el que se modifica el artículo 4.° del Acuerdo de 14 de Febrero de 1879, en cuanto se refiere á la legalización consular en las cartas rogatorias en materia civil ó criminal.

—Decreto nombrando al señor J. Dalzell Brown, Cónsul honorario en San Francisco de California.

—Resolución aprobando el protocolo modificativo del artículo 4.° del acuerdo de 14 de Febrero de 1879.

—Mensaje á la Honorable Asamblea General elevando á su consideración el referido protocolo.

—Patente de cónsul á favor del señor J. Dalzell Brown en San Francisco de California.

—Orden por importe de pasajes para el señor Cónsul General en Sud Africa.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Universidad de Montevideo

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE VIAJE PARA UN PROFESOR DESTINADO Á ESTUDIAR EN EUROPA LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Visto lo resuelto por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior respecto á la creación de una Bolsa de Viaje para un profesor de la Universidad que se trasladará á Europa con el cometido principal de estudiar la organización de la Enseñanza Secundaria.

En atención al propósito de utilidad que se persigue y á las ventajas que un conocimiento perfecto de los progresos realizados en esa materia, en los países más adelantados, reportará á nuestra Universidad, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Conceder la autorización solicitada por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior para crear una Bolsa de Viaje destinada á un profesor de la Universidad que se trasladará á Europa con el cometido principal de estudiar la organización de la Enseñanza Secundaria.

La referida Bolsa de Viaje se otorgará por el término máximo de un año y se dotará con la suma de cien pesos mensuales que se imputará á «Economías» del presupuesto universitario.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Dirección General de Instrucción Pública

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Apruébase el nombramiento del señor José R. Aragunde para encargado en comisión de la Sección Exámenes y concursos de la Dirección General de Instrucción Pública, en reemplazo de don Pedro Baycé Goyeneche, que renunció.

Para sustituir al señor Aragunde en el puesto de Auxiliar en comisión de la misma Dirección, nómbrase á don Zenón Faig.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Ferrocarril Central

SEÑALES PARA EL MOVIMIENTO DE TRENES, ETC. EN LA ESTACIÓN DE MONTEVIDEO

Ferrocarril Central del Uruguay.—Estación Central—Montevideo.

Memoria descriptiva para la instalación de señales sistema «Interlocking»

Se propone instalar en la Estación Central un nuevo sistema de señales, con el cual se facilitará con seguridad el gobierno del movimiento de trenes, tanto de salida como de llegada, como también para dirigir las operaciones de maniobras en la Estación Central donde continuamente tanto de día como de noche se efectúa movimiento de vehículos para la formación de trenes.

El plano número 7015 que acompaña á esta Memoria demuestra las agujas que serán protegidas con el nuevo sistema, como también las señales que funcionan en combinación con las mismas.

Todo el movimiento de señales será controlado desde la casilla de señales donde serán colocadas 75 palancas que á continuación se detallan:

26 señales.
9 señales de aguja.
17 manijas de cambio.
13 cerraduras de agvja.
10 palancas de reserva.
75 palancas.

La casilla será construida del modo siguiente:

Cimientos y piso en cemento, paredes en albañilería de piedra y ladrillo, la superstructura de armazón de hierro y todos los costados de vidrio.

Las dimensiones de la casilla serán de 13 metros de largo por 3.70 de ancho y se llevará á una altura conveniente que permita al operador dominar con la vista todo el sistema de señales á la vez que los movimientos de los trenes en Central.

Todas las barras, brazos, ruedas, roletes, pedestales, palancas, etc., de hierro, serán en todo sentido iguales á los usados en todos los otros ferrocarriles que han adoptado este sistema de señales y los distintos materiales, á emplearse en su construcción serán de la mejor clase.

Horacio Mac Intosh,
Ingeniero-Presidente.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Examinado el proyecto de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de modificar el actual sistema de señales, implantando uno nuevo, denominado «The Interlocking System of Signals», cuyo proyecto acompaña y del que se derivan mayores seguridades para el tráfico en la Estación Central, facilitando el movimiento de maniobras tanto diurnas como nocturnas;

Atento el informe favorable á ese proyecto expedido por el Departamento Nacional de Ingenieros, SE RESUELVE: Aprobar el nuevo sistema de señales denominado «The Interlocking System of Signals», propuesto por la Empresa del Ferrocarril Central, en vista de las ventajas que ofrece sobre el sistema actualmente en uso. Con relación á la denuncia formulada por el Departamento Nacional de Ingenieros respecto á la obstrucción del desagüe en la Bahía, de las aguas de lluvia, producida por las obras ejecutadas para la nueva vía del tranvía eléctrico, obstrucción que llegará con el tiempo á perjudicar el movimiento de las palancas que se utilizan en el nuevo sistema de señales que se aprueba para el Ferrocarril Central, se dispone que la Junta Económico-Administrativa de la Capital intime á la Empresa «La Comercial», propietaria de dicha línea de tranvía, la ejecución de los desagües correspondientes de manera á evitar los perjuicios expuestos.

Firmados y sellados los planos respectivos, y previa reposición de sellos y estampillas adeudadas, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, y comuníquese á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital con transcripción de los informes recaídos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 28 DE DICIEMBRE.—Horas: 5 y 30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Oeste.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 754.95.
Temperaturas: normal, 23; á la intemperie 24; máxima 24.5, á la intemperie 26; mínima 18.5, á la intemperie 12.5.
Viento W. S. W. 14 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Mendoza y Norte de Córdoba.
Bajo al Sur: Patagones y Mar del Plata.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Florisbelo Guedes de Segueira, Ignacio E. Silveira, Nicolás Pereda, Juan Achehandy, Miguel Juárez, Miguel Martirena, José Fernández López, Juan Robacho, Nereo Bálsamo, José Villanueva, Braulia Pereira de Silveira.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Comercio é Industrias

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA BONIFICADORA»

Excmo. señor:

César Anavitarte, constituyendo domicilio en esta ciudad, ante V. E., como más haya lugar respetucsamente expone:

Que se ha de constituir en esta ciudad, para el caso de ser aprobados por el Superior Gobierno los adjuntos Estatutos, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de «La Bonificadora», cuyo fin será el de asegurar al hombre contra los accidentes de que pueda ser víctima, beneficio que se extenderá, en caso de fallecimiento de éste, á varias ramas de su familia, con el loable fin de que, hogar que la fatalidad hiera, encuentre fraternal amparo en el seno de esta nueva Institución, que viene á llenar con sus fines, un gran vacío entre las clases proletarias de nuestro país.

Pero, para entrar de lleno á su constitución, se hace necesario que V. E., previa conformidad del señor Fiscal de Gobierno, se digne otorgar la personería jurídica que corresponde á la mencionada Sociedad, disponiendo me sean devueltos los adjuntos Estatutos, para proceder á su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Es justicia que espero de V. E., etc.

César Anavitarte, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

SERRATO.

Fiscalía de Gobierno.

El infrascripto no tiene observación que hacer á los Estatutos en vista, y en tal concepto V. E. puede prestarles su aprobación y fijar á la sociedad peticionaria el plazo á que se refiere el artículo 4.° de la Ley de 2 de Junio de 1893, á la cual deberá, por otra parte, ajustarse en todo lo que le sea aplicable.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

José Ma. Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Vistos: De conformidad con la opinión del Ministerio Fiscal, apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Bonificadora», bien entendido que deberá someterse á las leyes y reglamentos que en lo sucesivo se dicten sobre inspección de sociedades de esta índole.

A los efectos del artículo 4.° de la Ley de 2 de Junio de 1893, señálase el término de sesenta días para la constitución de la referida Sociedad.—En su consecuencia, insértese en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Señor Juez Letrado de Comercio:

César Anavitarte, constituyendo domicilio en la calle Misiones 84 B, á V. S., conforme á derecho, dice:

Que por los Estatutos que en forma acompaña, verá V. S. que éstos han sido debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, y para entrar á constituir la Sociedad y librarla al servicio público, se hace necesario que V. S. disponga la inscripción de los adjuntos en el Registro de Comercio, ordenando á la vez la devolución del original acompañado, para verificar las publicaciones por la prensa que la ley prescribe.

Para ello:

Sírvase V. S. mandar de conformidad, por ser justicia, etc.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.

César Anavitarte.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.

Por presentado con los Estatutos y autorización que acompaña, procédase con noticia del Ministerio Público á su inscripción en el Registro de Comercio y á la publicación que prescribe el artículo 407 del Código de la materia; y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los antecedentes exhibidos y archívese el expediente.

Bastos.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Julio Bastos, en Montevideo, á diez de Noviembre de 1906; doy fe.

Salvador Aguerrebere.

El doce de Noviembre de 1906, notifiqué en la Oficina á don César Anavitarte; doy fe.

Anavitarte.

Aguerrebere.

ESTATUTOS DE "LA BONIFICADORA"

Sociedad de Seguros contra Accidentes Personales

TÍTULO I

Título, objeto, radio, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.° Se constituye una Sociedad Nacional, con domicilio en la Capital de la República, pudiendo establecer sucursales en los demás puntos del país, bajo la denominación de: «La Bonificadora». Se regirá por los presentes Estatutos y las demás disposiciones del Código de Comercio. Su fin será el de auxiliar, con dinero efectivo, á los asegurados que sean víctimas de accidentes.

Art. 2.° El término de duración de la Sociedad, lo será de *treinta años (30)*, á contar desde el otorgamiento de la personería jurídica, por el Poder Ejecutivo; y su radio de acción, dentro del Continente Americano.

Art. 3.° Los derechos al seguro se adquieren mediante la posesión del bono trimestral que, pagadero por adelantado entregará la Sociedad á cada asegurado para el caso de fallecimiento de éste, corresponderá el beneficio á la esposa, hijos, padres, hermanos menores y huérfanos y hermanas solteras, ó viceversa.

Art. 4.° Los riesgos personales que se indemnizarán serán estos:

A) Accidente que produzca impedimento *total ó enfermedad permanente.*
B) Inhabilitación parcial y permanente.
C) Muerte por accidente ó á consecuencia del mismo.

Art. 5.° *Accidente*, es un hecho casual y violento, que se produce con absoluta independencia del agente y por una fuerza mecánica exterior.

Produciendo la muerte, es *fatal*.

Si produce la pérdida de los dos ojos, las dos manos, dos brazos, dos piernas, dos pies ó una pierna y un pie con un brazo y una mano; *es total y permanente.*

Y, si sólo sufre el asegurado la pérdida de un ojo, un brazo, una mano, una pierna ó un pie; *es accidente parcial y permanente.*

Art. 6.° Las consecuencias de todo accidente, se determinarán científicamente por los facultativos de la Sociedad y el Consejo Administrativo.

Los derechos de que se crea asistido todo asegurado ó su presunto heredero, deben dilucidarse pura y exclusivamente dentro del recinto social.

TITULO II

De los asegurados. Sus obligaciones y derechos

Artículo 7.° A «La Bonificadora» pueden pertenecer todos los individuos de que está constituida la especie humana, sin distinción alguna. En esta virtud, pues, puede ingresar á ella toda persona de uno u otro sexo; con tal que tenga más de dos años de edad.

No exceptúa persona alguna con defecto físico; es decir: tuertos, mancos ni cojos; pero al que de éstos sufra un accidente, á los efectos de la indemnización, será considerado perfecto, desde que para nada se tomará en cuenta el miembro que falta, por lo que el *accidente será siempre parcial*, salvo el de la muerte, que se considerará como *total*.

Art. 8.° La Sociedad expedirá sus seguros por medio de *bonos* numerados correlativamente, á favor de cada asegurado, debiendo éste suscribir aquél y para el caso de no saber escribir, lo hará otro á su ruego, ante un empleado de la Sociedad.

El *bono* costará un peso ($ 1,—), y durará un trimestre desde la fecha de expedición.

Servirá para reclamo en caso de accidente y será *personal* é *intransferible*.

Art. 9.° El asegurado entra en la efectividad de sus derechos desde el acto de estar en posesión del bono del trimestre y cesan al vencimiento del mismo trimestre fijado en el *bono*.

Los beneficios serán calculados sobre el monto de la recaudación del trimestre.

Art. 10. Para el asegurado tener derecho á todos los beneficios del seguro, es necesario que el accidente haya consumado por completo la *imposibilidad*, al extremo de determinar la retribución que corresponda al daño recibido.

Un solo accidente da derecho á una sola retribución.

Art. 11. Comprobado el accidente y determinada por el Consejo Administrativo su categoría retributiva y demás circunstancias, se librará inmediatamente orden de pago á favor del damnificado ó quien sus derechos haya justificado plenamente y vencidos los términos fijados en la parte final del artículo 15.

Art. 12. Vencido el trimestre se determinará la suma que correspondera distribuir entre los accidentados dentro de la misma fecha, apartándose para atender los mismos, el *sesenta por ciento* (60 °/ₒ) de la entrada, después de quitar los gastos de recaudación.

Art. 13. Las indemnizaciones por los accidentes de que sean víctimas los asegurados, de acuerdo con la recaudación del trimestre se graduarán en conformidad al artículo 27.

Art. 14. Si el accidente produce una semi-imposibilidad en el asegurado, es decir que pueda servirse deficientemente del miembro lesionado, disfrutará del 60 °/ₒ del seguro que le correspondería si el accidente se hubiese consumado completamente, perdiendo el ó los miembros lesionados.

Art. 15. Para presentarse á reclamar derechos por efecto de cualquier accidente, tiene tiempo el asegurado hasta *diez días* después de vencido el trimestre, si el accidente ocurrió dentro del Departamento de la Capital; hasta los *treinta días después*, si ha ocurrido el caso fuera de la referida zona territorial, pero dentro de la República; y á los *sesenta días de vencido el trimestre* á que corresponde el *bono*, si el suceso ocurrió en cualquier otro punto de América. Vencidos estos términos, *queda expresamente renunciada* toda prerrogativa en favor del asegurado y por lo tanto *prescripto el derecho á todo reclamo*.

El pago de todo perjuicio se hará después de vencidos todos los términos para entablar reclamación por concepto de accidente.

Art. 16. Los deudos de todo asegurado, que tengan que justificar su estado civil con documentación que se encuentre fuera del país, disfrutarán de los mismos términos establecidos en el artículo anterior y en caso de falta, incurrirán en la misma pena.

Art. 17. La Sociedad ordenará los exámenes médicos que estime oportunos en todo asegurado y á los cuales no se opondrá el mismo, bajo apercibimiento de pérdida de todo derecho adquirido contra la Sociedad.

Art. 18. Para ser válido todo *bono* contra accidentes, debe contener el nombre, apellido, edad, nombre del padre y madre y firma del asegurado y las del Presidente, Gerente y Tesorero de la Sociedad.

Art. 19. El asegurado tiene derecho, en los accidentes que esta Sociedad asegura, á solicitar de la misma, asistencia facultativa y medicamentos.

Art. 20. En todo accidente, el asegurado está obligado á proporcionar la prueba más completa del suceso, por justificaciones que hagan entera fe ante la Administración de la Sociedad.

Art. 21. Si el accidente es de esos en los cuales toma parte la autoridad pública, para tener derecho al importe del séguro, es necesario que la misma autoridad y el Consejo Administrativo declaren la inocencia del asegurado.

Art. 22. El resguardo otorgado al asegurado, es un documento *personal é intransferible en forma alguna* y deberá exhibirse al solicitar cualquier servicio ó el uso de cualquier derecho de las Oficinas Sociales, bajo apercibimiento de no ser oído.

En caso de pérdida, se solicitará un duplicado.

Art. 23. El asegurado que se invalide parcialmente, puede seguir siendo asegurado; pero para el caso de sufrir nuevo accidente, no siendo fatal, se considerará éste como también parcial, aunque el impedimento sea total. El *fatal*, en este caso se retribuirá como tal, siempre que el asegurado no haya abandonado su seguro en ninguna época.

Art. 24. Los asegurados que deseen continuar considerados como tales ante la Sociedad, antes de vencido el trimestre deben concurrir á las Oficinas Sociales á proveerse del *bono*, para el trimestre á entrar; pues el asegurado tendrá derecho á la retribución asignada para cada trimestre, siempre que al ocurrir un accidente esté en posesión del *bono* del trimestre en el cual se invalidá ó fallece accidentalmente.

TÍTULO III

Del capital social

Artículo 25. El capital social estará representado por la suma de *cinco mil pesos oro* ($ 5.000.—) en quinientas acciones al portador, de á diez pesos cada una ($ 10.00) por ahora y más la recaudación que se efectúe trimestralmente.

Art. 26. La Sociedad expedirá unos *bonos* personales relativos á accidentes y otros que se pagarán al portador y serán los que dan derecho al percibo del *Sorteo* que se efectuará en la época que el Consejo designe.

Art. 27. La base sobre que ha de girar el monto de indemnización de accidentes, es ciertamente el monto de la recaudación trimestral por concepto de colocación de *bonos* para ese fin y ese ingreso bruto se distribuirá en la forma siguiente

Para atender á los *accidentes fatales*, por °/ₒ	25
Para *accidentes totales y permanentes*, por °/ₒ	20
Para *accidentes parciales y permanentes*, por °/ₒ	15
Para la Comisión, cono honorarios por sus tareas y gastos de oficina, por °/ₒ	20
Para distribuir entre los accionistas, por °/ₒ	10
Para la Caridad Pública, por °/ₒ	3
Para el iniciador ó quien sus derechos haya, por el tiempo de duración de esta sociedad, por °/ₒ	7
Total	100

Art. 28. En la contabilidad social, se abrirán estos rubros, siendo aplicada en total cada partida y en cada accidente; cuando la Comisión determine; ó á prorrata, en caso de ser varios los accidentes de la misma clase ocurridos dentro del trimestre.

Art. 29. Si vencido el trimestre no ha habido incidente que indemnizar, se irán constituyendo en depósito las sumas correspondientes, en un Banco de notorio crédito y á interés.

Las sumas estarán á disposición del Presidente, Tesorero y Gerente, los que deberán firmar en conjunto las órdenes contra la casa bancaria.

Art. 30. Las acciones, se emitirán en la cantidad y cuando determine la Comisión Administrativa y se integrarán al contado y de una sola vez.

Art. 31. *La Bonificadora* se dará por legalmente constituida una vez integrado el 20 °/ₒ del capital.

Art. 32. El capital de iniciación podrá ser aumentado hasta la suma de *cincuenta mil pesos oro* ($ 50.000.—) si así lo determina la Asamblea de Accionistas y para lo cual se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

TITULO IV

De los bonos extraordinarios

Artículo 33. La Sociedad, con el ánimo de proporcionar al asegurado y al público en general, mayores ventajas en el seguro, expedirá *pólizas bonificadas* por valor de *quinientos pesos* cada una ($ 500.—).

Estas pólizas se adquirirán mediante el 50 °/ₒ de su valor escrito, pagado en *bonos* al portador por valor de *treinta centésimos* cada uno ($ 0.30) y que salgan premiados en los sorteos que se verifiquen, cuando determine el Consejo, del número de *bonos* correspondientes á *tres pólizas bonificadas* por vez, que serán *personales é intransferibles* y las abonará la Sociedad en caso de que el interesado sufra cualquiera de los accidentes que la misma asegura, conjuntamente con el porcentaje que al mismo accidente corresponda.

Art. 34. Los *bonos* que se expidan para la adquisición de las *pólizas bonificadas*, le serán por series correspondientes al valor escrito de *tres pólizas*.

Descontado el 20 °/ₒ (veinte por ciento), como retribución al Consejo Administrativo, y lo que demande la recaudación, el saldo se distribuirá en la forma siguiente: Para bonificar al adquiriente de la primer póliza, portador del *bono* correspondiente al primer premio, pesos trescientos ($ 300), dos bonificaciones de cien pesos cada una al segundo premio, y las subsiguientes: 3 de 50, 5 de 10, 137 de 1 y 710 de $ 0.30 centésimos.

Si por la bonificación ser escasa, el interesado no quiere munirse de la póliza, se le lleva el importe de la bonificación, en cuenta de otra serie de pólizas bonificadas; y si renuncia á la adquisición de la póliza bonificada, tendrá derecho al noventa por ciento (90 °/ₒ) de la bonificación que corresponda á la misma.

Todos los actos relativos al sorteo de bonificación se harán ante Escribano Público.

Salvo que el Consejo determine lo contrario, los sorteos tendrán lugar en estas fechas: 19 de Abril, 18 de Julio, 8 de Octubre y 1.° de Enero.

Art. 35. Si dentro de *treinta días después del sorteo*, no se presenta el interesado, portador del *bono* correspondiente al número premiado, habrá perdido el derecho á toda clase de reclamo, no sólo contra la adquisición de la póliza, sino de la bonificación que corresponda.

Art. 36. Siendo el *bono* un documento al portador, no se admite reclamo alguno por pérdida, sustracción ó cualquier otra causa.

TÍTULO V

Del Consejo Administrativo

Artículo 37. *La Bonificadora* será administrada por un *Consejo Administrativo*, compuesto de *cinco personas* y un *Alto Consejo*, compuesto de otros *cinco miembros* é igual número de suplentes.

Art. 38. El Consejo Administrativo será la única Autoridad Social y se compondrá de: Un Presidente, un Secretario rentado, un Tesorero, un Gerente y un Vocal.

El Presidente y Gerente representarán á la Sociedad en sus relaciones exteriores y legales.

Cada Consejo durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con excepción del Secretario rentado que podrá ser removido y el cual tendrá voz y no voto en las deliberaciones.

Los Miembros del Consejo, pueden ser reelectos. La elección se verificará del 1.° al 10 de Enero, cada cuatro años.

Art. 39. Para ser miembro del Consejo, es necesario ser Accionista, por lo menos de *veinte* acciones de la 1.ª serie.

Los miembros del Alto Consejo, también serán accionistas.

La elección de las autoridades sociales la verificarán los accionistas, representando un voto por cada acción.

Art. 40. Las renuncias que se produzcan en el Consejo, serán llenadas por miembros del Alto Consejo, completándose éste con los suplentes.

Tanto uno como otro acto, se decidirán por la suerte, en sesión del Consejo.

Art. 41. Los miembros del Consejo, en conjunto, tienen misión directiva y administrativa, y separadamente compete á cada uno:

AL PRESIDENTE: presidir las reuniones del Consejo, firmar los *bonos*, los giros contra los fondos y velar por la buena marcha de la Sociedad.

AL SECRETARIO: citar á sesión, llevar el libro de Actas de Sesiones, el de Asambleas, el Registro de Asegurados y refrendará la firma del Presidente.

AL TESORERO: firmará los *bonos*, los giros y llevará el libro de Caja.

Y EL GERENTE: es el jefe interno de la Oficina y el que propone el nombramiento y separación de empleados y ordena la distribución del trabajo.

En reuniones del Consejo, sustituira al Presidente en ausencia de éste.

Art. 42. El Alto Consejo integrará al Consejo Administrativo, á petición de éste y para resolver cualquier duda que pueda surgir en la práctica, y presidirá las Asambleas.

El Consejo dispondrá la remuneración que deba darse á los miembros del Alto Consejo, por asistencia á cada sesión y a cada Asamblea que presida.

Si por cualquier causa cesa el Consejo ó queda en minoría, el Alto Consejo tomará la dirección de la Sociedad con los miembros que queden.

TÍTULO VI

Asambleas de accionistas

Art. 43. Los accionistas se reunirán ordinariamente el primer mes del año y extraordinariamente cuando el Consejo y Alto Consejo determinen.

Art. 44. Las Asambleas estarán legalmente constituidas cuando en ellas esté representada la vigésima parte de las acciones emitidas.

La convocatoria se hará con quince días de anticipación; y si en la primera reunión no hay número, se citará nuevamente y se resolverán los puntos á tratar con los que concurran.

Art. 45. Para ser legales las resoluciones de la Asamblea, deberán ser votadas por la mitad más una de las acciones representadas.

Para entrar al local de la Asamblea, deberá exhibirse un certificado de haber depositado las acciones en la Secretaría del Consejo.

Art. 46. Si un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones emitidas, pidiera convocatoria de Asamblea Extraordinaria, se hará lugar á ello, en caso de estar fundado el motivo de petición.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 47. El Consejo Administrativo, una vez constituido, reconocerá al iniciador de esta Sociedad, por escritura pública, para que en todo tiempo pueda hacer valer sus derechos ante la misma.

Art. 48. Los únicos accidentes que esta Sociedad no indemnizará, serán éstos: los ocurridos bajo la acción de la ebriedad, los ocurridos por apoplegía, causas climatéricas, enajenación mental, epilepsia, guerras ó revoluciones, atentados, desacatos á la autoridad ó cualquier empresa criminal en la cual pueda encontrarse comprendido el asegurado.

Art. 49. Los presentes Estatutos podrán ser reformados de acuerdo con las necesidades que la práctica aconseje y la experiencia enseñe; para lo que se requerirá, en cada reforma, la aprobación unánime de la Asamblea y la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 50. La primera autoridad social, se constituirá entre los primeros accionistas que formen el 20 °/ₒ del capital social y mediante votación nominal entre ellos, representando cada acción un voto.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

César Anavitarte, Secretario.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E.

las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Montevidean», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», de Colón, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bogotá», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Italia», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 130 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 162 pasajeros.
—Vapor inglés «Sierra Blanca», de Iquique, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Pacific», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Canelón», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellailsa», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cuban», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Mariana», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Potomac», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rossall», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Otta», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Athenic», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 189 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 139 pasajeros.
—Vapor inglés «Janeta», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», para Maldonado, con 13 pasajeros.
—Vapor italiano «Italia», para Génova y escalas, sin pasajeros.

NAUFRAGIO

Ayer á las 6 horas 45 p. m., tuvo conocimiento esta Comandancia que habíase tumbado una barquilla pescadora á la altura del Cementerio Central.
En el acto envió en su auxilio al vapor «General Lavalleja», cuyos servicios no fueron utilizados porque al llegar al lugar del suceso encontróse con que los tripulantes de dicho falucho,—que resultó ser el matriculado con el número 1052,—habían sido salvados por un bote del ganguil IV y por el vapor de pesca «Dos de Mayo».
Los náufragos declararon ante esta autoridad, que viniendo remolcados por el ganguil III en dirección á este puerto, trayendo la barquilla toda la vela izada, sobrevino un fuerte viento del S. O. que no les dió tiempo para arriarla, tumbando la embarcación, que no fué posible salvar en el momento por haberse ido á pique.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.
Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.
Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Darmstadt», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 160 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.
—Vapor inglés «Hydaspes», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Olive», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Povlzee», de Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amazón», de Burdeos, con 32 pasajeros.
—Vapor inglés «Treazuny», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Lazio», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Cuban», para Santa Lucía, sin pasajeros.
— Vapor inglés «Sierra Blanca, para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bogotá», para Callao y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellailsa», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 84 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 128 pasajeros.
—Vapor alemán «Darmstadt», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amazón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

ACCIDENTE

El bote número 166, que se hallaba pescando, indebidamente amarrado á una boya que indica el veril del dragado en el antepuerto, fué hoy á las 8 horas a. m. embestido con la amura de estribor del vapor inglés «Bogotá», en momentos en que éste se ponía en movimiento para salir en franquía, tumbándolo completamente.
En el acto, desde á bordo del trasatlántico se arrojaron salvavidas y cabos al tripulante del bote, llamado José Sánchez y pudiéndose agarrar de uno de éstos, fué subido á la escala del «Bogotá», de donde se trasbordó al vaporcito «Argos», que lo condujo á tierra, trayendo á la vez á remolque el bote de la referencia.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.
Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.
Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, doctor don Domingo González, ha dictado cinco resoluciones administrativas y cinco de trámite.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.
Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

28 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 27.975	para 29 Diciembre	93 70 °/₀
» 20.515	al contado . . .	93 70 »
» 9.325	para fin de mes. .	93 70 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de mes. .	51 20 °/₀
» 10.000	para fin Enero . .	51 80 »
» 9.000	para 29 Diciembre.	51 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes .	68 90 °/₀
» 4.700	ídem ídem . . .	68 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 10 »
» 14.100	ídem ídem . . .	69 10 »
» 1.880	para 29 Diciembre.	69 10 »
» 18.800	para fin de mes .	69 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 20 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para 29 Diciembre.	93 70 °/₀

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000	para fin de Febrero	93 50 °/₀
» 1.900	para 29 Diciembre.	95 — »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para fin de mes .	51 50 °/₀
» 5.000	para fin de Enero .	52 20 »

Servicio de Correos

Llevan valija

28 de Diciembre de 1906

Viena, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 29 del corriente.
Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Maldonado, nacional, para Maldonado y La Paloma, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	5.45 p. m.	Central.	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa .	5.15 p. m.	Bolsa .	4.45 p. m.

Ganelon, alemán, para Pará, Havre, Amberes, Rotterdam y Bremen, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa. .	1 p. m.

Esmeralda, francés, para Río Janeiro, San Vicente, Lisboa y Burdeos, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	12 m.	Central .	11 a. m.
Terrestre .	11 a. m.	Terrestre	10 a. m.
Bolsa . .	11 a. m.	Bolsa .	10 a. m.

Orión, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central. .	1 p. m.
Terrestre .	1 p. m.	Terrestre .	12 m.
Bolsa . .	1 p. m.	Bolsa . .	12 m.

León XIII, español, para Las Palmas Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Enero

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	7 a. m.	Central. .	11 p. m. del día 1.°
Terrestre .	6 a. m.	Terrestre .	10 p. m. del día 1.°
Bolsa . .	6 p. m. del día 1.°	Bolsa. .	5 p. m. del día 1.°

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m
—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.
—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
I. Prince......	inglés....	29	Nueva York
Honorius......	inglés....	29	Nueva York
Rudelsburg ...	alemán...	29	Bremen y escs.
Granada	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Oravia	inglés....	30	Liverpool y escs.
Corcovado	inglés....	30	Liverpool
Italie..........	francés...	31	Marsella y escs.
M. de Larri...	inglés....	31	Nueva York
Ramazan......	inglés....	31	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Halizones	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Indiana	italiano ..	29	Genova
Herminius.....	inglés....	29	Nueva York
Aragón	inglés....	29	Southampton y esc.
Mendoza	italiano ..	29	Génova y escs.
Cap Blanco....	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Nivernais	francés...	30	Marsella y escs.
Oravia	inglés....	30	Valparaiso
Corcovado.....	inglés....	30	Liverpool
Les Alpes.....	francés...	31	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1906

Federico Cortasso, italiano, 45 años, soltero, Hospital Italiano.
Pedro Pulín, español, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Francisco Marín, argentino, 53 años, viudo, Casa de Aislamiento.
Dominga Deandreis, italiana, 80 años, casada, Cuñapirú 133.
José R. Silva, oriental, 4 meses, Paraguay 15.
Pascual Alfredo Stéfano, oriental, 11 meses, Larrañaga s/n.
Abdón Echenique, oriental, 63 años casado, San José 64.
Manuela Deni de Suárez, oriental, 60 años, casada, Gianelli 18.
Alejo Ovidio Ronco, oriental, 7 meses, Aldea 32.
José Curbelo, español, 65 años, viudo, Hospital de Caridad.
Diego Silva, oriental, 1 año, Canelones 12.
Genoveva Sansón, oriental, 28 años, soltera, Manicomio Nacional.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.
Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:
1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.
2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.
3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.
4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.
Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.
Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor		$ 0.02
»	al interior, id. id. id. . .	» 0.05
»	á la República Argentina, id. id.	» 0.05
»	á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
»	á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.
Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:
Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».
Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

Se prohibe atar ó adjuntar á las tarjetas objetos de ninguna especie.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0 02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . .	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio *es necesario* adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á

los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Gennεral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria, que se efectua á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su

	En verano		En invierno		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de valijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		Verano		Invierno	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	6	4	7	3
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
Estanzuela, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—		—	
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
Central	—	—	—	—	—	—		—	
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—		—	
Colón	—	—	—	—	—	—		—	
Peñarol	—	—	—	—	—	—		—	
Maroñas	—	—	—	—	—	—		—	
Cordón al Norte	—	—	—	—	—	—		—	
Novísima Ciudad	—	—	—	—	—	—		—	
Aguada al Norte	—	—	—	—	—	—		—	
Ramírez	—	—	—	—	—	—		—	
Maroñas	—	—	—	—	—	—		—	
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valija después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquéllas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.
OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.
OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectua media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.
Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días. Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para proveer la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (4.400), cascos de invierno destinados al personal de policías de la República. Las propuestas deben ajustarse al pliego de condiciones y muestras que quedan en la Secretaría del Ministerio á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m., y deberán ser presentadas por los proponentes, ó quienes los representen, el día 29 del *corriente* á las 3 p. m.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*La Secretaría.* 1732-v.dic.29.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

La Jefatura de Policía llama á licitación para el día 2 de Enero del año entrante de 1907, á las 4 p. m., para la confección de 67 trajes para el personal del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran en la Comisaría General de Órdenes de esta Jefatura á disposición de los interesados.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—P. A. *José F. Eneas,* Oficial 2.º.
1749-v-en.1.º.

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DEL MES DE FEBRERO DE 1907

El Registro de inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes días del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 4 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 1.º al 12 y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria del 4 al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Tesorero.*
1736-v.e.6.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de *Canelones.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el día treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla,* Secretario General. 1645-v.dic.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la sociedad «Les Heritiers du Docteur Pierre, de Nanterre (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: agua dentífrica y cuya marca consiste en la denominación «Eau du Docteur Pierre» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez,* Director. 1759-v.e.1.º.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, comerciando bajo la razón social Pablo Prot y C.ª y también bajo el nombre Perfumería Lubin, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: perfumería en general y cuya marca consiste en la denominación: «Enigma» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez,* Director. 1760-v.e.1.º.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1543-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor *Ildefonso García Acevedo*.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Álvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorín.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*
1712-v-en.31.

AVISO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Enero de 1907.—*El Secretario General.*
1694-v.dic 31.

Tesorería General de I. Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Esta Tesorería procederá al pago de los presupuestos de la Capital, por el mes corriente, en los días 29 y 31 del actual y 2, 3 y 4 de Enero próximo.—*El Tesorero General.* 1766-v en.4.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 31 del corriente:		
Deuda de Garantía.	60.º	Trimestre
Desde el 2 de Enero próximo:		
Deuda Interior Unificada.	60.º	»
Empréstito Brasileño	50.º	»
Empréstito de Conversión 5 % de 1905.	4.º	»

Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.

Miguel V. Martínez,
Director.
1762-v.en.1.º.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 % ORO, 1905

2.ª amortización

Fondo amortizante.	$ 108.447 41
Proporción que corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada . .	$ 67.809 84
Saldo del servicio anterior	» 81 79
	$ 67.891 63

El 2 de Enero próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros, del Empréstito de Conversión 5 % oro, 1905, hasta la cantidad de *setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos y 63 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martínez,* Director. 1763-v-en.1.º.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

14.ª Amortización

Fondo amortizante:

Cuota del 4 % anual s/ $ 3:349.021,99 . .	$ 33.490.21
Saldo del servicio anterior	» 38.95
	$ 33.529.16

El 2 de Enero próximo, á la 1 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de *treinta y tres mil quinientos veintinueve pesos y 16 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martínez,* Director. 1764-v.en.1.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—808—867—894—893—954—955—956—957 971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.º B.º—*Márquez.* 1735-v e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 días, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán núm. 105.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas ó certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de las interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1743-v.en.13

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas correspondiente al mes de Diciembre del presente año.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*La Gerencia.* 1715-v.dic.31.

Sanidad Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de cuatro días, para la construcción de cinco Artolas completas y treinta carteras de camillero con arreglo á la muestra, y sujetas en un todo al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, «Hospital Militar», los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, y en presencia de los interesados el día 31 del corriente á las 3 p. m. reservándose el derecho de aceptar las más ventajosas ó de rechazarlas todas, si así se creyere conveniente.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Antonio S. Viana,* Jefe del Cuerpo de Camilleros. 1751-v.d.30.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas por segunda vez para la adquisición de 5.800 kilos de lana, y por tercera y última, para *Artículos de Mueblería, Carpintería y Hojalatería;* de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados el jueves 3 de Enero de 1907, á las 10 a. m., en la Secretaría del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 1754-v.en.3.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas para la adquisición de una caldera á vapor tipo vertical, instalación de la sección baños, mesas de curaciones, soporta palanganas y estantes de hierro, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día jueves 3 de Enero de 1907 a las 10 a. m. en el despacho del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906. — *Enrique V. Pittamiglio.* Secretario.
1752-v.e.3.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio M de Vacuna é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Las propuestas se recibirán el día 4 de Enero próximo á las 11 y 30 a. m. en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo número 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.*
1765-v.en.4.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiere el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los días hábiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del día 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera,* Director.—*José Lois,* Secretario. 1723-v en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Ángela Lartiga y los de María López, en tal virtud se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*
1704-v.mz-18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraiga de dicho local los restos de Virginia Guilimperti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*
1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.º de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suárez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 13.ª sección del Departamento de Florida (Mendoza), y doña **Zulema Gala iena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4050-v.en.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ferrando**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Cerrito núm. 276, y doña **Teresa Lanfranco**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerrito núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4006-v.dic.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anaurelino Coutinho**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Rosa Cinano**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4051-v-en.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Matamar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 62, y doña **Victoria Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Baró, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Washington núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4038-v-en.5

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pablo Cozzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 75, y doña **Vicenta Yáñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4024-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 46, y doña **Agustina Gautier**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Angers, Dep. de Maine Loire, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4025-v.e.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cancelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Vicente del Pino, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Dolores Almanzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4013-v en.1.º

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Zambrini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad paraguayo, nacido en la ciudad de la Asunción, domiciliado en la calle Misiones núm. 82, y doña **María Luisa Bayá**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Misiones núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4014-v-en.1.º

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Falcone (hijo)**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos 152, y doña **Vicenta Divenuto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Glonisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4052-v.en 8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Lesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires número 39, y doña **Lorenza Fernández**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salcedo, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4039.v.en.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ladislao Gil Solari**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez 229, y doña **Manuela Isabel Borges Solari**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4026-v.e.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Escandon**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 32, y doña **Angela Cabazzotti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4053-v.en.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Durán**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 39, y doña **Inés Gret**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4054-v.en.78.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Washington Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 176, y doña **Carmen Requena Bermúdez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4015-v.e.1.º.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Botta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 12, y doña **Zelmira Despeyroux**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4007-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fraga y Fraga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 17, y doña **Antonia Fraga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4003-v.dic.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Miguel Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 81, y doña **Herminia Allich**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4055-v.en.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 306, y doña **Carmen Valanzani**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4040-v-en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador númeoo 39, y doña **Carmen Reino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4027-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Gil**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Juana López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4028-v-en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Drago**, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 222, y doña **Amanda Lagardera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4016-v.e.1.º

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Elsner**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Leobschütz, domiciliado en la calle Lucas Obes 15, y doña **Guillermina Pena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4029-v-en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez** (hijo), de 29 añoe de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Gianelli 19, y doña **Amelia Femenias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4030-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Manuel dos Santos**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes, número 226, y doña **Agueda Winggler**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Gnani*, Oficial del Estado Civil. 4031-v.en.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Carré**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 58, y doña **Francisca Elisa Gómez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4032-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre de año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Syndie**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 45, y doña **Carmen González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4008-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Bruzzone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número

31, y doña **Manuela Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 347a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4004-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Particular número 12, y doña **Carmen Brandon**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Particular número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4005-v.dic.29.

8a. Sección del Departamente de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto E. Magariños**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña **Juana Duarte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Reducto número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4041-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldino Lucio Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó (Departamento de San José), domiciliado en la calle Figueroa número 163, y doña **María Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4042-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Archeri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 70, y doña **Raquel Rigoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4017-v.e.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anouilh**, de 25 años de edad. de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 48, y doña **Antonia Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 4018-v.e.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Galucho**, de 52 años de edad, de estado viudo de Serafina Cerverizzo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basiliccata (Italia), domiciliado en la calle Maldonado número 673, y doña **Antonia Pouso**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4019-v.e.1°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel S. Garbarino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 36, y doña **Angela Galorzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino 8 de Octubre.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4056-v.en.8.

En la Villa de la Unión y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stratta** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número 87, y doña **Agustina Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2043-v-en 5.

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vezzoso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, y doña **María Bulla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4033-v-en.4.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juanicó s/n, y doña **Hermelina Romero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4020-v.e.1°.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Elena Röth**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4021-v.en.1°.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vecino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Genara Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4057-v.en.8.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Scottini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en San Lázaro, domiciliado en Treinta y Tres, y doña **María Badano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domicilada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4044-v.en.5.

En Maroñas y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Sanguinetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **María Rafaela Labanca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4009.v.dic.30.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cugnetti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti sin número, y doña **Cecilia Colombo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4045-v.en.5.

En el Reducto y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Chiappini**, de 37 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Ernesta Polloni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4010-v.dic.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Bellure**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 177, y doña **Emma Isabel Nicrossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4046-v.e.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Coppis**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Playa Ramírez, y doña **Rosalía Passanante**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Playa Ramírez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4034-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rolando**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 614, y doña **Ana Fierro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 798.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4035-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calce**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 586, y doña **Sara Porta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil 4011-v dbre.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Jesús**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Canelones núm. 490, y doña **María Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones núm. 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4012-v.dic.30.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Lastiel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4036-v.en.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Giannelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos, y doña **María Peirano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4049-v.en.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 140, y doña **Carmen Berlanchieri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4037-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Canceglia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patri número 537, y doña **Pilar Bagnuolo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fortuna número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil 4022-v.en.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Viscardi** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Punta Carreta, y doña **Adela Mazzulio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4023-v.en.1.°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Teodoro Tripaldi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno y doña **Rosa Defeo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 4047-v.e.5.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Federación (República Argentina), domiciliado en Sayago, y doña **Elcira García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay 574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 4048-v-en.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura

de la sucesión de don José Rodríguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Marcelo T. Gómez, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la siguiente resolución: «Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.—Vistos: Estos «autos sobre homologación del concordato preventivo «extrajudicial celebrado por don Marcelo T. Gómez «con sus acreedores.—Resultando: que publicado en «forma el concordato propuesto, se opuso á su homo«logación el representante de la Sociedad Anónima «denominada «Gran Destilería de Montevideo», ata«cando de fraude dicho concordato, fundándose en «las contradicciones que resultan del concordato de «fs. 1, la Memoria de fs. 3 á 5, y del poder de fs. 7, por «cuanto en este poder el deudor facultaba á su man«datario para celebrar concordato con sus acreedores «con una quita de un *sesenta por ciento* de sus cré«ditos, mientras que por el concordato de fs. 1 «sólo se les abona el *veinte por ciento*, y en la Me«moria se hace constar que en la reunión celebrada «con los acreedores se les propuso el 25 por ciento al «contado ó el 35 por ciento á plazos, siendo aceptada «por los acreedores la primera de estas propuestas; «de donde deduce la opositora que al pagar el deu«dor á sus acreedores solamente el *veinte por ciento* «de sus créditos, comete fraude y está comprendido «en la *primera* y *tercera* de las causas determinadas «en el artículo 1526 del Código de Comercio; y en vir«tud de lo cual pide que no se admita el concordato «propuesto, con imposición de costas y costos al deu«dor;—Resultando: que previa audiencia del deudor y «del Síndico, se recibió el incidente de oposición á «prueba, produciéndose por la parte opositora, la que «expresa el Certificado del Actuario, corriente á fs. «87 vuelta;—Resultando: que el Síndico, en su infor«me, corriente de fs. 81 á 83, después de estudiar «detenidamente el balance y demás recaudos presen«tados por el deudor, la conducta comercial de éste, el «estado de sus negocios y las causas invocadas en la «Memoria, llega, por último, á conclusiones completa«mente favorables al deudor, respecto á cada uno de «esos extremos;—Considerando: que el cargo formal «que se hace al deudor concordatario por el acreedor «opositor, consiste, como se ha dicho, en que el deu«dor establece en la Memoria de fojas 3, que se había «propuesto á los acreedores pagarles al contado «el *25 %* de sus créditos, ó el *35 %* á plazos; y que «habiendo sido aceptada la primera propuesta por «los acreedores, sólo se les pagó después el *20 %*, «según así resulta del concordato que luce á foja 1, «deduciendo de ahí que el deudor ha procedido con «fraude, engañando á sus acreedores;—que, contra «esto, el deudor explica detenidamente, á fojas 49 y «siguientes, la diferencia que se nota, diciendo, que «se debe tan sólo á un error de copia, puesto que «esa Memoria fué redactada después que el con«cordato había sido aceptado y firmado por *28* «acreedores, que se impusieron debidamente del «estado de sus negocios, y á quienes sólo se les «ofreció *20 %* al contado ó *35 %* á plazos, único «arreglo que podía cumplir.—Considerando: que así «aceptado el concordato por los acreedores, que se«gún informa el Síndico,—fs. 82—lo han suscripto un «número superior á la mitad de personas que repre«senta en créditos, mas de las tres cuartas partes del «pasivo; y hechas las publicaciones de estilo, no es de «suponer que si efectivamente hubieran sido burla«dos ó defraudados de una manera semejante, no hu«bieran reclamado inmediatamente, cuando en las «acciones del caso contra el deudor común, que así «hubiera procedido; que entre tanto, de los acreedo«res que han aceptado y suscripto el concordato de «que se trata, y que, como se ha dicho, ha sido publi«cado en forma, con las firmas de todos y cada uno «de aquéllos no sólo ninguno ha deducido reclama«ción alguna, lo que prueba que han prestado su «consentimiento pleno á ese concordato en uso de su «derecho, sino que el acreedor que se opone á la ho«mologación, no ha probado, como debía, artículo «329 del Código de Procedimiento Civil,—el fraude «que imputa al deudor; Considerando: que por lo que «respecta al mandato que luce á fs. 7, tampoco tiene «*importancia alguna*, en el caso, el hecho de que se «haya establecido en ese instrumento el máximo de «la quita que el mandatario debía solicitar de los «acreedores del otorgante, esto es, del deudor con«cordatario; pues este ha explicado también que al «otorgar ese mandato tenía esperanza de alcanzar un «éxito mejor en la liquidación de sus negocios, mien«tras que después tuvo que luchar con las dificultades «que indica á fojas 53 vuelta y siguiente, y que le oca«sionaron gastos y pérdidas que menciona; que, en «presencia de esas explicaciones del deudor, y lo que «resulta del balance que luce á fojas 2, levantado pos«teriormente y respecto del cual dice el Síndico, al fi«nal de su informe, que «*hace constar que ha exa«minado el Balance y demás antecedentes presen«tados por el deudor, sin hallar en ellos nada «que merezca particular mención*», (foja 83).—Con«siderando: que de todo esto hemos de concluir «forzosamente, que, en la formación del concordato «de fs. 1, el deudor no ha incurrido en ninguna de «las causas taxativamente indicadas en el artículo «1526 del Código de Comercio, como contrarias á la «aprobación de dicho concordato.—Por estos funda«mentos y atento, además, lo dispuesto en los artícu«los 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio y artícu«lo de la ley de Papel Sellado vigente.—Se declara «homologado el concordato previo extrajudicial ce«lebrado por don Marcelo T. Gómez con sus acree«dores;—háganse las publicaciones de estilo en el «DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, de los que se agrega«rán á los autos los números correspondientes para «constancia. Ejecutoriada esta sentencia, previa re«posición del sellado que corresponde al concordato, «por el deudor, dénse á los interesados los testimo«nios ó certificados que pidieren; fórmese la planilla «de costas, en la que se incluirá el honorario del «Síndico, que se regulará oportunamente, y satisfe«chas por el deudor, archívese el expediente.—*Juan A. Saráchaga*.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1767.v.e.1.°

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que sus«criben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yi, Departa«mento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los créditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Díaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Río de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados íntegramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Río de la Plata.—*Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente*, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los *veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos* seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Río de la Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25 500 v. nominal en títulos de *Deuda de Conversión—por el Banco Español del Río* de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y C.ª, J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y C.ª—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y C.ª—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, F. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y C.ª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y C.ª—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlije Wilkens y C.ª—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y C.ª, Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—*pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp.* Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. López—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y C.ª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y C.ª—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattós—R. y A. Barreira—Serafín González é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1670-v en.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1748-v en.31.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Alfredo Vásquez Varela*, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á *todos los que por cualquier motivo* se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 13, manifestando:—1.° Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.° Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.° Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.° Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.° Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.° Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.° Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.° Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí*.—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1695-v-en.3

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Martín Puchet, para la reunión que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año venidero, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 150, á disposición de los acreedores, por el término de 10 días.—Florida, 11 de Diciembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1709-v.dic 30.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, *de este pueblo, hemos resuelto aceptar el* concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apo*derado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente:* Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: *Por razón de lo estipulado en el artículo anterior* se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Díaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.—«Silva. Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168, esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde*. 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algún derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente*. 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.ª* 1757 v.e 22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi casa de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini*. 1756-v.e.29,

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he pro-

metido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.*

1755-v.en 20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras número 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.*

1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacen de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.* 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta.*

1745-v.en 19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y C.ª* 1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Allegue y Barreiro.* 1740-v.e:18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Coduría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis.* 1738-v.e.25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio Icart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar, que tenía establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde.* 1734-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lucas S. Cachon, y a los efectos de la ley 1.º de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran a cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit.*

1724-v.c.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustín Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 días, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornara, Francisco Fornara.* 1719-v.e.13.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituída en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano.* 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano.* 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido á don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis.* 1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay num. 277 esquina Río Negro num. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos.* 1710-v.e.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente a todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández.* 1708-v-en.10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituída en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*

1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.*

1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 80. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos losacreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, a percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.* —*Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª*

1680-v.e.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	20 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 19	Tacuambú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Ayudantía del Jardín de Infantes	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	2.º grado núm. 5	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Matajito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 31	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 3	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodríguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberan presentarso dentro de 30 días de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodríguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodríguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161. y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.* 1666-v.e 3.

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuará la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.*

1664-v.en.1.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando.* 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido a doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906 —*Ramón Martí.*

1658-v.dic.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente Gonzalez y José Suarez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso Jose
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trias Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo Jose
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Yanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. Gonzalez
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

---

respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta dias contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas.*

1627-v-dic.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández.*

1624-v.dic.29.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto a Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destinó.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—		—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08	—		—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09	—		—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10	—		—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11	—		—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12	—		—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13	—		—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14	—		—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—		—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 300	1	30	2	60	—	26	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 250 gramos

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del Diario Oficial